

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



**ACUERDO REPARATORIOS EN EL DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE  
HUANCAVELICA**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: JANETH MAGALY CHAHUAYO HUINCHO

ASESOR: Dr. LUIS HERRERA BAY

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2017**

## **DEDICATORIA**

A ti Dios que nos diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia  
maravillosa.

Con mucho cariño a mi señor esposo quien ha estado conmigo en todo  
momento.

A mis hijos por estar conmigo y apoyarme siempre, los quiero

**Janeth Magaly**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quisiéramos expresar nuestros más sinceros agradecimientos a Dios Padre.

A nuestra Asesora, por habernos permitido llegar al cumplimiento de nuestra meta, por su apoyo a que la Tesis haya salido adelante ya que durante los últimos meses, hemos tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

Asimismo, no podemos dejar pasar la oportunidad de dar las gracias a los jóvenes que viven en el distrito judicial de Huancavelica, por su apoyo incondicionado para la realización de esta tesis.

Es propicia la ocasión para agradecer a nuestros colegas de trabajo, compañeros y amigos. Todos han participado de una u otra forma en la realización de los trabajos que conforman esta tesis, es por ello que quisiéramos reconocer la enorme importancia que han tenido para nosotros su colaboración y apoyo.

Además, para que un proyecto académico o profesional tenga éxito no es solo necesario tener buenos compañeros de trabajo, es también fundamental contar con el apoyo de nuestros seres más queridos. Es por ello, que queremos agradecer aquí a nuestra familia por su cariño desinteresado e incondicional, el cual nos ha servido de alimento en los momentos más difíciles.

Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que nos ha albergado todo este tiempo en sus magnas aulas y por haber impartido los conocimientos necesarios para la realización de esta tesis.

**LA AUTORA**

## RESUMEN

El problema que se formuló en la presente investigación es ¿Cuál es la frecuencia de aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito fiscal de Huancavelica año 2016? El objetivo general es determinar e identificar la frecuencia de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, analizar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Publica en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, evaluar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Publica en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016, a través del análisis e interpretación estadística de carácter cuantitativo y hermenéutica. La metodología de la investigación tiene como método, el descriptivo, con sus procedimientos: que determina al problema, planteamiento de la hipótesis, y verificación de la validez de los mismos, se utilizó la técnica del muestreo no probabilístico y será de tipo intencional, pues se trabajara con grupos constituidos, Las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, se emplearon las técnicas de fichaje, y las respectivas encuestas. Mediante la estadística descriptiva a través de las tablas de frecuencia, la codificación y el procesamiento de los datos recopilados se realizó con el soporte del software estadístico SPSS (paquete estadístico para las ciencias sociales)

**Palabras claves:** Acuerdo reparatorio, Fiscalía Penal Corporativa especializada en delitos contra la Administración Pública

## SUMMARY

The problem that was formulated in the present investigation is What is the frequency of application of the reparatory agreements in the crimes against the Public Administration in the fiscal district of Huancavelica year 2016? The general objective is to determine and identify the frequency of application of Reparatory Agreements in Offenses against Public Administration in the Fiscal District of Huancavelica in 2016, to analyze the frequency of application of Reparatory Agreements in Offenses against Public Administration in Huancavelica Fiscal District 2016, to evaluate the frequency of application of Reparatory Agreements in Offenses against Public Administration in the Fiscal District of Huancavelica in 2016, through statistical analysis and interpretation of a quantitative and hermeneutical nature. The methodology of the investigation has as a method, the descriptive, with its procedures: that determines the problem, approach of the hypothesis, and verification of the validity of the same, the non-probabilistic sampling technique was used and will be intentional, The techniques and instruments for data collection, using the techniques of transfer, and the respective surveys. By means of the descriptive statistics through the frequency tables, the codification and the processing of the collected data was carried out with the support of the statistical software SPSS (statistical package for the social sciences)

**Keywords:** Reparatory agreement, Corporate Criminal Prosecutor specializing in crimes against the Public Administration

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado; “Acuerdos reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito fiscal de Huancavelica” cuya finalidad es identificar, analizar y evaluar la frecuencia de la aplicación contundente del Acuerdo Reparatorio en los delitos contra la Administración Pública.

El legislador y la sociedad civil, han tenido que enfrentar el conflicto desde su aparición, en especial cuando afecta bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal, en ese sentido la criminalidad varía, pues hay tres variedades: una criminalidad alta, mediana o pequeña, éstos dos últimos por su incidencia muy frecuente en cantidad tienen un significado muy especial en la eficacia de la Tutela Judicial que brinda el Estado y en especial la eficacia de la Administración de Justicia. Donde el Estado se ve obligado de optar por razones de política criminal, a crear instrumentos de salidas alternas al proceso penal; especialmente son los criterios de Oportunidad y la posibilidad del Archivo en las causas penales fundadas por razones de oportunidad mediando el cumplimiento de acuerdos entre los sujetos comprometidos en el conflicto penal, por consiguiente lo que se pretende es regresar el conflicto a sus dueños, las partes interesadas, que bajo la negociación hacen que el delito pueda culminar no en su estado natural como es el proceso, sino a través de un Acuerdo Consensuado entre victimario y víctima.

Existen numerosas Tesis sobre el acuerdo reparatorio, la doctrina nacional, también las ha cogido como objeto de estudio y análisis, y cuando no la Jurisprudencia también ha tenido oportunidad de pronunciarse en los casos concretos de su aplicación en la realidad; donde se pretende de identificar una serie de problemas no detectados por el legislador, pero que se producen al

momento de llevar adelante los Acuerdos Reparatorios, el mismo que será objeto de estudio y tratar de proponer las salidas a cada uno de éstos problemas.

El desarrollo de la presente investigación, se efectúa en cinco capítulos, el primer de ellos vinculado al planteamiento del problema. Continuamos con un capítulo segundo donde explicamos el marco teórico de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la administración pública, para luego ingresar en un capítulo tercero donde desarrollamos nuestro trabajo el marco metodológico continuando con el cuarto capítulo, donde presentamos el trabajo de campo para luego pasar al quinto y último capítulo, donde planteamos nuestra posición personal, incluyendo la contratación de los resultados, concluyendo con las conclusiones, sugerencias y como colofón las referencias.

Como es lógico comprender no pretendemos haber agotado el debate, únicamente lo hemos recreado, procurando que los acuerdos reparatorios en los delitos contra la administración pública, con el aporte de contribuir al enriquecimiento de la doctrina nacional.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCION	vi
<b>I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general y objetivos específicos	12
1.4. Hipótesis general y sistema de hipótesis	13
1.5. Variables	14
1.6. Justificación e importancia	14
1.7. Viabilidad	15
1.8. Limitaciones	15
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas	20
2.3. Definiciones conceptuales	51
2.4. Bases Epistémicas	53
<b>III. METODOLOGÍA</b>	
3.1. Tipo de investigación	55
3.2. Diseño y esquema de investigación	56
3.3. Población y muestra	56
3.4. Instrumentos y recolección de datos	57
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	57



IV.	RESULTADOS	
	4.1. Resultados de trabajo de campo	59
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
	5.1. Prueba de hipótesis	76
	5.2. Aporte científico de la investigación	79
	CONCLUSIONES	82
	SUGERENCIAS	83
	REFERENCIAS	84
	ANEXOS	88

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

El proceso penal actualmente constituye uno de los instrumentos jurídicos que se ha creado en la legislación Peruana publicado el 29 de julio de 2004 en el diario oficial el "Peruano" mediante Decreto Legislativo 957 el cual implicó un cambio de paradigmas en el sistema del enjuiciamiento penal cuya característica es la separación de funciones procesales que ante la legislación procesal penal es dinámico, ágil y rodeada de principios y garantías en los procedimientos que regula, principios y garantías a favor del imputado y de la víctima y dentro de ello se encuentra regulado el acuerdo reparatorio como aquel Criterio de Oportunidad y como un medio alternativo de solución de conflicto penales, los mismos que en la ciudad de Huancavelica, viene mostrando situaciones interesantes, con la finalidad de mejorar esta institución en su forma de aplicación y cumplimiento de su objetivo, se ha considerado conveniente efectuar su desarrollo en el presente trabajo de investigación, debido a que con su aplicación permite resolver un conflicto de orden Penal. Teniendo en cuenta, que actualmente gran parte de la sociedad considera que su utilización promueve la impunidad, por lo que de alguna forma se presenta Resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio, quienes han sido formados en una cultura confrontacional.

Desde esta óptica, es una tarea no solo la difusión de la institución sino, que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un

desafío práctico e institucional dentro de un nuevo criterio de justicia restaurativa y no obstante, lo antes señalado, esta nueva forma de solucionar el conflicto penal, requiere de una reglamentación que cubra los entrampamientos a la que pueda llevar la aplicación del acuerdo reparatorio, ya que no existe uniformidad por parte de los operadores del derecho al momento de ser propuesto, en lo que respecta a los requisitos para su aplicación, casos de procedencia, el objeto de los acuerdos, sus formalidades, sus efectos y la ejecución de los mismos.

Por otro lado a la fecha, los acuerdos reparatorios, forma parte de una institución mayor como son los criterios de oportunidad, siendo escasamente conocido, debido a que no existe un estudio serio ni una investigación esclarecedora en nuestro medio jurídico del distrito judicial de Huancavelica y por qué no decir, en el país; por tanto es necesario descubrir cómo se viene aplicando, máxime como los fiscales de decisión temprana nos corresponde el conocimiento piloto y directo de ésta institución y como viene funcionando en la realidad y apreciarlos criterios de oportunidad que se manejan en la negociación y para lograr una justicia restaurativa, así como la eliminación de los conflictos de mediana y pequeña criminalidad, logrando una salida rápida.

Además, el acuerdo reparatorio es una herramienta de utilidad para los litigantes en el manejo de su caso y en la investigación.

En suma, nuestro objetivo se verá plenamente cumplido sí con la información transmitida, los operadores jurídicos, afrontan las deficiencias encontradas en la norma tras la puesta en marcha de un nuevo sistema, convirtiendo su labor encomendada en eficiente, organizada y expedita, respetuosa de las garantías y los derechos de los ciudadanos, haciendo que el nuevo modelo funcione adecuadamente y supere la llamada crisis del

proceso penal en nuestro país. Las observaciones mencionadas y otras nos permite formular el siguiente problema.

Como consecuencia de la realidad esbozada se plantea la necesidad de formularse el problema que será parte de este estudio y sus respectivos objetivos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿Cuál es la frecuencia de aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Huancavelica año 2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿Cómo identificar la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?

¿Cuál es la diferencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?

¿Cuál es la periodicidad de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la frecuencia de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Identificar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

Analizar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

Evaluar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

## **1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **1.4.1. Hipótesis General**

Los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública se vienen aplicando con poca frecuencia en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

### **1.4.2. Hipótesis Específicas**

El representante del Ministerio Público identifica con poca frecuencia la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

El representante del Ministerio Público diferencia con poca frecuencia la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

El representante del Ministerio Público evalúa con poca periodicidad la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.

## 1.5. VARIABLES

### 1.5.1. Univariable

Acuerdo reparatorio en delitos contra la Administración Pública

### 1.5.2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores
Acuerdo reparatorio en delitos contra la Administración Pública	Acuerdo reparatorio	Criterio de oportunidad Derecho Penal liberatorio
	Funcionario Público Fiscalía especializada en delitos contra la Administración Pública	Ley de Servicio Civil Reglamento de organización y funciones del Ministerio Público

Elaboración: propia

## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

### 1.6.1. Justificación

La presente investigación se justifica frente al modelo sistema de enjuiciamiento regulado en el código procesal penal, además se justifica doblemente, en la intención que los resultados y conclusiones a que se arribaran sobre esta institución tenga un efecto reflejo y sirvan para orientar a todos los distritos judiciales, con la finalidad de lograr una aplicación uniforme, contundente y adecuado del acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por los Funcionarios Públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Huancavelica.

### 1.6.2. Importancia

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la crisis en la administración de justicia en el Perú es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la República; este hecho se ha agudizado en las

últimas décadas, al final de la cual la sociedad en su conjunto fue testigo de los mayores niveles de corrupción y manipulación a los que puede ser arrastrado un gobierno.

La aplicación de este acuerdo reparatorio ha incorporado la institución de la Conciliación al sistema procesal penal peruano; que como se podrá apreciar ya están produciendo resultados satisfactorios aunque en una escala poco significativa en relación con la magnitud del problema.

La presente investigación es importante porque nos ofrecerá una concepción de la corrupción desde la mentalidad de los jóvenes en el distrito judicial de Huancavelica toda vez que el país hoy en día se encuentra inmerso en actos de corrupción desde los gobiernos locales hasta el gobierno nacional.

### **1.7. VIABILIDAD**

La investigación es viable técnicamente por los conocimientos jurídicos que poseen el investigador, en especial en la materia de delitos contra la Administración Pública, así como por la experiencia adquirida por el ámbito laboral.

Asimismo, es viable materialmente porque se cuenta con el equipo de oficina y elementos tecnológicos, así como recursos bibliográficos

De la misma manera es viable económicamente, ya que será gestionada con recursos propios.

La investigación es viable técnicamente por los conocimientos jurídicos que poseen la investigadora, en especial en la materia de criminología, así como por la experiencia adquirida por el ámbito laboral.

### **1.8. LIMITACIONES**

No existe limitación alguna para la realización de la investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

##### **Investigaciones internacionales**

En Chile Alvarado J. (2005) en la Universidad Austral de Chile de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Escuela de Derecho, en su tesis titulado “Acuerdos Reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia”. Conclusiones que arriba son:

- ✓ La incorporación de estrategias de justicia restaurativa en nuestra legislación importa un gran desafío para los operadores de justicia. Sin embargo, lo central de este proceso es que inicia la transición de un modelo de justicia retributivo a uno restaurativo, que no sabemos qué características va asumir, ya que, como sociedad somos actores y constructores de su devenir.
- ✓ Lo anterior no implica que el principio de autonomía de la voluntad adquiera amplia aplicación en materia penal. Si bien es cierto, creo que los acuerdos reparatorios constituyen uno de los avances más importantes y revolucionarios de la reforma penal, ellos deben tener un marco de aplicación clara y específica que no dé lugar a interpretaciones ambiguas que permitan su aplicación a tipos penales que por su propia naturaleza son ajenos a la voluntad de las personas.
- ✓ Considero que el legislador debe establecer aún con mayor precisión cuales son los delitos respecto de los que procede esta



salida alternativa, y respecto de los delitos culposos, prohibirla en términos categóricos cuando se refieran al cuasi delito de homicidio, ya que, de acuerdo a mi punto de vista, ello constituye una grave infracción y violación flagrante del deber a que se encuentra obligado el Estado por los Tratados Internacionales y Constitución Política de la República de Chile en orden a prohibir toda disposición respecto del bien jurídico vida.

Por otro lado en Ecuador Mazzini, O. (2013) de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de la Facultad de jurisprudencia –Guayaquil, en su tesis titulado “los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima”. Conclusiones que arriba fueron:

- ✓ La implementación de mecanismos extrajudiciales aspira a contribuir e incrementar, el interés por los medios alternos de resolución de conflictos como otra manera de resolver conflictos sin necesidad de tener que acudir directamente al juicio ordinario ya que es una opción que permite, por una parte a los ciudadanos otra forma de acceso a la justicia, y contribuye a controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial como permitiría también a combatir la sobre población penitenciaria.
- ✓ La realidad va imponiendo la necesidad de promover una modificación en la mentalidad litigiosa de los profesionales del derecho; debemos aprender a flexibilizar, a ser creativos e imaginativos para crear nuevos mecanismos de trabajo para poder prestar un servicio más eficiente y acorde con la realidad con la exigencias del mercado; siendo nuestra misión, transformar nuestra

mentalidad, capacitarnos y difundir los beneficios que la sociedad obtendrá a través de estos cambios, la creación de nuevas fórmulas de resolución de conflictos y para lograr este objetivo resulta necesario comenzar en primer término con una pronta transformación en la enseñanza universitaria.

- La aplicación de los llamados: "Acuerdos Reparatorios", vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los "acuerdos Reparatorios" constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado.

### **Investigaciones nacionales**

La investigación realizada por Hurtado, J. (2010) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en su tesis Titulada "causa que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura" arribo a las siguientes conclusiones:

- Los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huara, no se aplican adecuadamente por el personal fiscal y por tanto nos no eficaces.

- ✓ Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.
- ✓ Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP.

Por otro lado, la investigación realizada por Jurado, E. (2015) de la Universidad Nacional de Huancavelica en su tesis Titulada “Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica” arribo a las siguientes conclusiones:

- ✓ La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica viene aplicando con poca frecuencia los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos.
- ✓ Los Funcionarios Públicos, a las preguntas solicitadas, sobre la aplicación y reparación, los cuales respondieron que sí, instarían y aplicarían el acuerdo reparatorio como criterio de oportunidad, el cual representa el 80% de los encuestados, el otro 20% respondió estar en desacuerdo, del 100% de los encuestados.

- ✓ Los factores que no permiten la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y los justiciables; a la ausencia de mecanismos a fin de garantizar la ejecutividad del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad.
- ✓ El Fiscal Superior corporativo no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio y tampoco señaló que en cuanto sea de su competencia, no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El Conflicto Penal**

Desde que el hombre aparece en la faz de la tierra tenemos conocimiento de los conflictos que se han sucedido, bíblicamente el primero, desde el punto de vista de afectación de bienes jurídicos como lo conocemos actualmente ha sido un lugar a dudas, la misma muerte injusta que causo Caín a su hermano Abel. Como resolvió el señor, expulsando al matador y marcándolo con la desgracia eternamente, estos fueron la primera pareja penal de la historia de la humanidad; desde este tipo de conflictos, ellos no han cesado a la actualidad. Pasando por todas las etapas de la historia; modernamente el tema central del proceso como solucionar el conflicto,

dependiendo de ello el proceso puede o no tener éxito, como instrumento al servicio del hombre.

Ante la existencia de un conflicto, en el cual un ciudadano ha afectado un bien jurídico tutelado de otro en el cual un ciudadano ha afectado un bien de otro en el cual se ha quebrado una norma penal, pero fundamentalmente se ha afectado un bien de otro, es lo que el derecho intenta proponer soluciones para dar por terminado el mismo y volver las cosas al estado anterior históricamente, la solución a los conflictos penales, no fueron el proceso, fue en sus inicios su autocomposición, para luego pasar a su heterocomposición a través de un tercero, pasando por la conciliación, la mediación, el arbitraje y la presencia del juez en el proceso. Es así, que un estado democrático de derecho impone, ante la constatación (prueba) de un conflicto la reparación de la lesión del ofendido. En la justicia penal antigua, a la víctima tenían un papel preponderante en la sustanciación de las causas y cuando decidirá poner en marcha los organismos colectivos de resolución de conflictos. En la justicia penal antigua, la víctima tenía un papel preponderante en la sustanciación de las causas y cuando decidía poner en marcha los organismos colectivos de resolución de conflictos, su opinión trazada la vía de la reparación. Sin embargo, la aparición de la persecución penal pública o estatal en el siglo XIII provocó la exclusión de uno de los protagonistas del conflicto: la víctima, en palabras de (Melia, 1991) la víctima vive un papel marginal la víctima vive un papel marginal, confinada a una consideración puntual como sujeto pasivo o incluso como objeto material del delito. Es que el derecho penal moderno ha generado la neutralización de la víctima, en el momento en que la satisfacción de

acuerdo a su punto de vista, sino por lo que él quiere que le satisfagan de acuerdo a su punto de vista, sino por la imposición de una pena que lo irroga el estado y por la reparación del daño que se ha causado a la víctima

### **Formas de solución de conflictos**

Concretamente, las formas de solución de conflictos son tres:

#### **La Autodefensa**

Según Orbe R. C., (2009) señala que la autodefensa es denominada legítima defensa o defensa posesoria, en la cual no existe acuerdo de dos partes, sino la decisión la toma solo una de ellas. Forma de organización de la sociedad civil que busca defenderse de las agresiones o ataques de elementos extraños a su convivencia pacífica. El nuevo código procesal penal reconoce el derecho a la autodefensa en su artículo 68º cuando dice “el imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso”. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio pone relieve, norma y potencia, por así decir, el papel del abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin tabas, no puede en ningún caso minimizar el derecho a la autodefensa.

Los conflictos son solucionados por la acción directa de las partes. El afectado es juez y parte. Responde una forma primitiva y privada de acerca se justicia por la propia mano respecto a los

conflictos de orden penal; una autodefensa hoy en día no solo es repudiable por los avances de la civilización, sino que el mismo hecho de hacerse justicia por propia mano, ya que constituye un nuevo delito conforme al código penal.

### **La Autocomposición**

Es otro sistema de solución de conflictos, donde solo la voluntad de las partes involucradas en él va a ser lo único que ponga fin al antagonismo. Esa voluntad puede ser unilateral como es el caso del allanamiento y el reconocimiento, el desistimiento o bilateral como la transacción o la conciliación, en el cual las soluciones son planteadas en forma horizontal y con bastante aceptación por los sujetos comprendidos en el conflicto penal. Todas ellas están dirigidas por la acción civil y por tanto ilícita en nuestro medio.

### **La Heterocomposición**

Tiene como característica esencial la terceridad esto es, que una persona ajena a las partes debe decidir sobre el conflicto penal, en ejercicio de la llamada potestad jurisdiccional. El tercero representativo de la heterocomposición es el juez, quien opera a través del proceso judicial. Las soluciones impuestas generan lo que se denomina como “cosa juzgada” y responden a un proceso previo sistematizado, formal y cuando no la solución frecuentemente no es de beneplácito de las partes, pues la solución es vertical, dado que el Juez ejerce la jurisdicción es decir declara el derecho pues tiene el poder de la jurisdicción indublemente, el hombre no ha llegado a estas formas de resolución de conflictos en pocos años, sino que ha sido todo un proceso evolutivo, desde la autodefensa,

pasando por la autocomposición, se han devenido muchas etapas, todas ellas en el tratamiento y en ejercicio de la acción penal, señalare fundamentalmente las que aparecen a continuación.

### **Marco Histórico del Acuerdo Reparatorio**

La historia de los criterios de oportunidad, se presenta en diversas modalidades, dependiendo del país respectivo, un breve repaso, tenemos los siguientes.

#### **En Estados Unidos de Norteamérica**

La justicia negociada, según explica García (1997) desde los primeros tiempos el acusado podía ser condenado con base en su confesión al reconocer que él había cometido los hechos que se le imputan, lo que permitía no llegar a juicio. Esta clase de negociaciones aplicable a todos los delitos fue controvertida en los primeros momentos y hasta en la enmienda XIV a la constitución de los EE UU, introducida para abolir la esclavitud en los estados del sur, se prohibía privar a una persona de su vida, libertad o propiedad “sin el debido proceso legal”, pero a finales del siglo XIX y principios del IXX paso hacer considerado la negociación para evitar el juicio como el modo normal de resolución de los casos debido a lo costoso de los juicios y al tiempo que necesitaban para celebrarse así como a lo costoso de los juicios y a tiempos que necesitaban para celebrar sea así como a la incertidumbre que suponen para el acusado. Debe partirse de la premisa de que Norteamérica de los prosectores fiscales tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal y lo ejercen con gran discrecionalidad de independencia de los tribunales aunque pretendan como finalidad que el Juez aceptar el



acuerdo alcanzado dentro de la institución llamado ple bargainny una vez que el acusado conoce formalmente la acusación que contra él se formula por el gran jurado por el proscutol, si el acusador público le ofrece la negociación pues ningún acusado tiene derechos constitucionales a negociar su plea el acusado puede negarse a declarar, puede declararse no culpable.

### **En Alemania**

A diferencia del carácter general que en origen tienen la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los Estados Unidos, a diferencia del carácter general que en origen tiene en la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento de los Estados Unidos de América, en Alemania se restringe por el contrario a determinados supuestos que pueden agruparse, siguiendo a Roxin de la siguiente forma: delitos perseguibles mediante acción privada, respecto de los cuales y justamente por haberse incluido en ese grupo, el estado pone manifiesto su desinterés en hacerse cargo de su persecución. Rige en ellos el principio de oportunidad aunque a mí me parece más bien que se trata de una opción utilizada por el legislador, como puede ser por ejemplo. La que realiza cuando opta por la descriminalización de determinadas conductas ya que no puede obligarse a los particulares a persiguen dichos delitos ni a someter tal aspecto a criterio alguno que pudiera establecerse legalmente esto es mera consecuencia de la privatización de estos delitos que carecen de interés público para la ley. Se trata de la primera forma de persecución que se desarrolla históricamente pues el castigo del

culpable comenzó siendo un derecho del ofendido o de su grupo hasta que el estado prohibió la venganza y se atribuyó el ejercicio del ius puniendi para evitar la aplicación coactiva del derecho por el sujeto privado y por qué vio en el ejercicio de ese derecho un interés público. Lo curioso y esta es la verdadera introducción del principio de oportunidad es que a pesar de tratarse de uno de estos delitos privados el fiscal estimara que existe un interés público el fiscal en su persecución podrá (el fiscal) actuar la acción penal en iniciar el proceso o intervenir en el o por un particular, pasando entonces este a ocupar la posición de actor accesorio. Delitos en los que exista un interés contrapuesto al de la persecución penal y de mayor peso que este, como también en Alemania el Ministerio fiscal, y en ocasiones el fiscal general del estado, puede acordar el archivo de las actuaciones, suavizar las penas o sustituirlas por imposiciones o mandatos: se estima que la realización del proceso provocara el peligro de una gravedades ventajas para el estado o cuando se opusiera a la persecución otros intereses públicos (generales o de la comunidad) el FGE puede acordar el archivo. En estos casos y por las mismas razones el FGE puede desistir de la acción en cualquier fase del proceso y archivo. Las Consecuencias, el fiscal puede archivar u ofrecer unas penas más suaves, si se puede ayudar a la víctima de un chantaje no persiguiendo el hecho delictivo con el que esta coaccionada cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad afectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del

coaccionado en el descubrimiento del chantaje no persiguiendo el hecho delictivo con el que esta coaccionada cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad afectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado cuando dicho delito le sea imputado a ella o a persona con la que exista suficiente proximidad efectiva, el fiscal puede decretar el archivo, pero esta decisión exigirá ponderar los fines de prevención general y especial, la participación del coaccionado en el descubrimiento del chantaje y la existencia de un interés público en la persecución, si en determinados delitos de escasa relevancia (pena privativa de libertad inferior a un año) se plantea una cuestión prejudicial ante otro orden jurisdiccional civil o administrativo y es resuelta en el plazo señalado por el fiscal, que también puede variarlo, cabe el archivo del procedimiento penal. Algo parecido ocurre con los procesos disciplinarios. En lo denominado pequeña criminalidad o de escasa irreprochabilidad, el fiscal está facultado para decretar el archivo cuando concurren dos requisitos escasa culpabilidad y falta de interés público en la persecución. Sin embargo este procedimiento no es aplicable a la casi totalidad de los casos en los que rige el principio de oportunidad, ya vistos. Alemania cuenta pues con una experiencia de años sobre la aplicación del principio de oportunidad con amplias facultades discrecionales otorgadas al fiscal y ello es conveniente también conocerlo y analizarlo no solo en su teoría sino en los resultados obtenidos en su aplicación.

### **En Italia**

Tras la reforma del código procesal penal italiano de 1930 (código Rocco) por el nuevo de 1988, que entro en vigor en 1989, el Ministerio Publico monopoliza el ejercicio de la acción penal mediante el ejercicio de la acusación obligatoria, manifestación del principio de legalidad procesal. Pero un ejercicio de esta naturaleza produce necesariamente muchos procedimientos y muchos juicios, con el consiguiente retraso en las decisiones de la justicia y su encarecimiento. Por eso, como compensación al principio de legalidad y obligación de juzgar los hechos delictivos, se comienza en los años 1980 tomando medidas legales de despenalización de determinadas conductas y de creación de ilícitos administrativos para después pues pasara la regulación de un tipo de proceso denominado de un tipo de procesos denominados “patteggiamento” encuadrado en el modelo denominado “istruzione Sáenz adibattimento” que consiste en que antes de que se produzca la apertura del juicio oral puede el Ministerio Fiscal y el imputado llegar a un acuerdo para solicitarle del juez que concluya el proceso que se sustituye a la pena de prisión por otra de libertad contra la multa se explica únicamente si el delito está castigado no superior a tres meses. Ello supone la introducción del principio de oportunidad contra la sentencia que recaiga el imputado y a no poder recurrir en apelación. Solo puede hacerlo el Ministerio Fiscal.

### **Acuerdo Reparatorio.**

Según la enciclopedia jurídica OMEBA (2003) menciona que el acuerdo proviene del término el latín “ad cordis”, que alude a la idea de unidad. Es

sinónimo, en un sentido general, de convenio, contrato, pacto, tratado, en cuanto alude a la idea común del concierto y de la conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objetivo jurídico determinado.

En el ámbito del derecho y como una acepción general y amplia se aplica a la idea de la resolución dictada por un cuerpo colegiado, con jurisdicción y competencia: tribunal, asamblea, consejo, sociedad. Etc.

En sentido estricto y legal significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene la jurisdicción y el imperio para hacerla cumplir.

### **Las partes en el proceso penal en el Acuerdo Reparatorio**

#### **i. Las Partes Acusadoras**

##### **1. El Juez Penal De Investigación Preparatoria**

En el nuevo proceso penal aparece como sujeto procesal principal bajo la denominación del juez de la investigación preparatoria.

En tal sentido, San Martín Castro (2003) señala que el juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso, siendo las partes las que delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. El juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego pasa al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa del juzgamiento.

##### **2. El Ministerio Público**

Raúl Chaname Orbe (2009) menciona que el Ministerio Público es el organismo autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio o a petición de parte, la acción

judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Igualmente velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representar a la sociedad en los procesos judiciales; conducir desde su inicio la investigación del delito; ejecutar la acción penal; emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.

El Instituto de Defensa Legal (2009) señala que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, es decir, no forma parte de ninguno de los tres tradicionales poderes del Estado. El Ministerio Público ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, pues es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal. De este modo, a través de los fiscales, el Ministerio Público es el responsable de la persecución del delito, pues conducirá desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción pruebas que acrediten los hechos delictivos y denunciar ante el Poder Judicial al presunto imputado.

Por ello, el fiscal debe buscar todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido. Asimismo, el fiscal tiene el deber de indagar sobre las circunstancias que podrían servir para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. En enero del 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el cual estructuró y definió de manera más clara su organización. Así, los principales órganos que intervienen en la aplicación del Código Procesal Penal son:

Los Fiscalías Provinciales. Estas fiscalías son las encargadas en primera instancia de recibir, analizar y evaluar las denuncias y los expedientes ingresados. Las fiscalías provinciales desarrollan, en el ámbito de su jurisdicción, sus funciones y atribuciones, que están contempladas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normas de este Ministerio.

Asimismo, para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones, las denominadas Fiscalías Povinciales están compuestas, entre otros órganos, por las fiscalías provinciales corporativas del Código Procesal Penal, las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

El Fiscal Provincial Coordinador del Código Procesal Penal. De acuerdo con el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal aprobado en febrero del 2007, el fiscal provincial coordinador básicamente tendrá las siguientes atribuciones: 1. Gestionar los despachos fiscales penales corporativos, para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; asignar los casos al fiscal que corresponda y efectuar el seguimiento de estos; informar periódicamente al fiscal superior coordinador, con copia al fiscal superior decano, de todas las acciones y resultados del funcionamiento de las fiscalías corporativas.

Las Fiscalías Superiores. Según el ROF expedido en el 2009, estas fiscalías son las encargadas de resolver en segunda instancia las apelaciones, consultas y demás procedimientos de acuerdo con su especialidad. Así, para el desempeño de las funciones y

atribuciones de estas fiscalías, la norma ha previsto la existencia de las fiscalías superiores coordinadoras del NCPP, además de las fiscalías penales.

El Fiscal Superior Coordinador del Código Procesal Penal. Según el referido Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal, el Fiscal Superior coordinador tendrá a su cargo fundamentalmente las siguientes responsabilidades: controlar los despachos fiscales corporativos para garantizar una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal; coordinar con el Poder Judicial, la PNP, la Defensoría de Oficio y demás operadores del sistema judicial penal la adecuada aplicación del Código Procesal Penal; y reunirse periódicamente con los fiscales de los despachos corporativos, a fin de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal.

La Policía. Según Raúl Chaname Orbe (2009) menciona que la policía son cuerpos y fuerzas que utiliza el estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicos, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia. Desde una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos, como son la imposición de prestaciones personales, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración y que no recurrir



al juez para ejercitar los interdictos, pues la función de policía legítima sin más a la administración para llevar a cabo estas actividades coactivas, o los de imposición de deberes a los ciudadanos (declaraciones familiares para la elaboración de censos estadísticos, deberes de escolarización obligatoria de la población hasta una determinada edad, entre otros), en este sentido, que es el propio del derecho administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que pueda utilizar la administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad. La policía en sus relaciones con los órganos constitucionales de la justicia penal, normativamente depende de las órdenes, mandatos y directivas que le cursen el Poder Judicial y el Ministerio Público.

La Víctima, el agraviado y el Actor Civil o Parte Civil. Según Mario Pablo Rodríguez Hurtado (2012) señala que la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado, es el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; es el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado

por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. También son considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes lo dirigen, administran o controlan.

Según Guillermo Cabanellas de Torres (2010) señala que el actor civil es aquella persona, que puede ser agraviada o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en efecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño a indemnizar de por el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, queridos expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión del delito.

El Instituto de Defensa Legal (2009) señala que La víctima es la persona que resulta agraviada directamente por la comisión de un delito o por las consecuencias de este. Asimismo, la víctima podrá formar parte del proceso en caso de que se constituya en "parte civil" de este, siempre que cumpla con los requisitos y el trámite correspondiente establecidos en el Código Procesal Penal (artículos 98-106).

**ii. El derecho a la reparación de la víctima**

La idea de reparación de la víctima dice la relación con la satisfacción real de los intereses de la víctima; y los mecanismos procesales para cumplir con esa finalidad son las salidas alternativas que contempla el código procesal penal principalmente los acuerdos reparatorios.

El problema que se suscita cuando se introduce la reparación en los sistemas penales es que se pone en juego la frontera entre el derecho privado y el derecho penal, de la mano de dos reacciones características de cada uno de ellos, la reparación y la pena. Así los acuerdos reparatorios se puede decir que de pasa a una justicia de partes, a una privatización de la justicia penal, porque las partes ya no son del estado y el delincuente, sino que el ofendido o en representa la procuraduría de anticorrupción representa en cuanto al estado ya que se trata de solucionar el conflicto jurídico penal buscado la reparación causada por el ilícito. Es por esta superposición de partes que se critica esta tendencia a la privatización puesto que quedaría un ilícito sin recibir castigo, y por otro lado, puede ocurrir que solo más poderoso tengan acceso a esta clase de justicia, ya que solo ellos estarían en condiciones de reparar el daño causado.

### **Alcances de la reparación en la justicia penal consensuada y restaurativa.**

La segunda critica que se hace a la justicia penal consensuada es que solo los que poseen recursos económicos tiene acceso a ella, ya que tendrán los medios para solventar la reparación que implica este tipo de justicia, es decir, están pensando en la entrega de una cantidad de dinero. En otras palabras, se produciría una suerte de compraventa de la acción penal donde se eludiría el procedimiento penal y la condena. Esta crítica, en cierto sentido se ve reflejada en la tendencia, por ejemplo, a excluir la responsabilidad penal de los médicos en los delitos culposos. Podríamos decir, por tanto, que los médicos generalmente tienen los medios económicos para enfrentar una reparación pecuniaria. En efecto, la fiscalía

ha instruido a los fiscales para que en las investigaciones sobre negligencias médicas intenten juicios abreviados o acuerdos reparatorios, o será una solución más rápida con el objeto de descriminalizar las conductas médicas negligentes, situando el problema en el terreno de la responsabilidad civil, sin perjuicio de lo anterior, creo que esta situación excepcional tiene su fundamento en el consenso casi universal con respecto del valor central que orienta a la profesión médica, ya que la mayor parte de la sociedad concuerda básicamente en una definición sustantiva de la salud y en su importancia, en comparación con otros valores. Por tanto este ejemplo encuentra su respaldo en cuestiones morales más que legales, porque en ningún momento, la ley ni la fiscalía dicen que la reparación debe consistir en suma de dinero. En consecuencia, hacer una interpretación restrictiva de la reparación, que es en definitiva lo hacen aquellos que plantean la crítica, va en contra de lo establecido por el legislador, porque en ningún caso restringió la reparación solo a un aspecto monetario. Tanto la ley como la doctrina entienden la reparación en un sentido amplio, es decir, no solamente como una restitución al statu quo ante, sino que también como cualquier otra forma sustitutiva de compensar los daños y perjuicios ocasionados por el delito.

### **Las partes acusadas**

#### **i. El Imputado**

Según Pablo Sánchez Velarde (2009) menciona que el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

Existe en la doctrina la polémica acerca de cuándo comienza temporalmente la calidad de imputado y, por consiguiente cuando debe ser una persona investigada del amparo de las garantías fundamentales procesales de esta condición , pero esta discusión hoy ha terminado, pues la cuestión ha sido resuelta por el NCPP que en su artículo 71<sup>a</sup>.1 señala. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”, en este sentido, se fija el punto inicial desde aquel momento en el que una persona es sindicada, de cualquier forma, como participe en un hecho punible ante algunas de las autoridades encargadas por la ley de la persecución penal. Desde el inicio de las diligencias preliminares.

1. El imputado en la justicia consensuada y restaurativa. El ofensor del delito, por regla general, ha sido la contraparte del estado en la persecución penal. Pero con la tendencia a la privatización de la justicia penal, el imputado debe enfrentarse directamente a la víctima, y trata de llegar a un acuerdo con el fin de reparar el mal causado. Como hacía referencia en acápites anteriores, la institución que mejor representa es la justicia de partes en nuestro sistema son los acuerdos reparatorios, donde uno de los requisitos de procedencia es el acuerdo entre imputado y víctima. Ambos tienen un rol determinante en esta salida alternativa. Esta institución le genera importantes beneficios al imputado ya que d cumplirse el acuerdo, se dicta sobreseimiento definitivo en la causa, es decir, no se rompe el principio de inocencia puesto que

no hay un reconocimiento de culpabilidad por parte del sistema procesal ya que no se dictó una sentencia condenatoria en su contra. Aunque considero que el imputado sí reconoce responsabilidad, de lo contrario sería paradójico que se comprometiera a la reparación, pero el hecho de reconocer responsabilidad no es lo mismo que declararse culpable el hecho de reconocer responsabilidad no es lo mismo que declararse culpable ante el sistema de justicia penal. Así, si el proceso restaurativo es exitoso, la presunción de inocencia no se ve afectada, porque el ofensor accedió voluntariamente y nunca fue considerado culpable en el proceso. El ofensor decidió desestimar su derecho a un juicio donde podría haber sido considerado inocente para efectos de defenderse de la acusación fiscal. En la audiencia respectiva. Es así, que el infractor constata de forma directa y a través de su contacto con la víctima las consecuencias reales de su hecho ilícito. Ello genera actitudes positivas del infractor, se le responsabiliza y se le predispone a que se comprometa en la reparación del daño que ha causado, y a que participe activamente en la solución del conflicto que ha causado. Y finalmente, la insolvencia del imputado no es obstáculo para acceder a la justicia consensuada, puesto que la ley y, en aplicación a ella, nuestros tribunales entienden la reparación en sentido amplio, lo que se traduce en que la obligación del imputado puede ser de dar, hacer o no hacer.

- ii. El Tercero Civil. Según Pablo Sánchez Velarde (2009) menciona que el tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por

tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante.

Es aquel que sin haber participado en la comisión del delito responde civilmente por el daño causado. Se nos precisa que esta responsabilidad requiere el cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo principal está una relación de dependencia; y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

Para que el tercero civil resulte responsable civilmente del hecho punible del autor, se debe tener en cuenta o debe acreditarse los elementos probatorios del vínculo existente entre el tercero y el imputado del delito, y la infracción atribuida al imputado debe haberse realizado en el ámbito de dicha vinculación o relación.

En la regulación del Código Procesal Penal señala el Artículo 111º que con respecto al tercero civil menciona que son responsables las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, siguiendo así lo establecido por la doctrina. La solicitud de la incorporación como parte en el proceso penal será a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, esta deberá ser formulada al Juez en la forma y oportunidad prevista para el actor civil con indicación del nombre y domicilio del emplazado y su vínculo jurídico con el imputado, siendo esto de gran importancia porque define la imputación al tercero civil responsable.

- iii. El abogado defensor. Comprende la actividad procesal dirigida a hacer valer los derechos subjetivos y los demás intereses jurídicos el imputado y, en su caso, de las demás partes del proceso; se sustenta en el concepto de inviolabilidad de la defensa del juicio que establece la constitución. En un sentido estricto, es la actividad global y unitaria resultante del auto patrocinio de la parte, denominada defensa material, y del patrocinio del defensor, llamada defensa formal.
- iv. El abogado de oficio. El Instituto de Defensa Legal (2009) La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS , así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

### **Requisitos de procedencia del acuerdo reparatorio**

Son requisitos de validez, los siguientes: Consentimiento. Del imputado y la víctima, en el sentido que el fiscal siendo de la legalidad, está obligado a conocer y examinar cualquier alegato que se funda en los extremos del acuerdo para que no colisione con normas imperativas, prohibitivas o de orden público del código civil, en cuanto sean aplicables, de modo tal que el fiscal no es un convidado de piedra, ya que pudiera existir intereses colectivos o sociales o difusos lesionados con dichos acuerdos. En el fondo del acuerdo reparatorio no es un contrato civil, pues no se asienta fundamentalmente en la autonomía de la voluntad de los pactantes, sino,



por el contrario, el consentimiento que se requiere en aquel, es el estado de punición que el proceso penal entraña, aun con ello tal consentimiento debe ser libre no forzado y responsable frente al daño causado por tal consentimiento, siendo un hecho subsiguiente al delito extingue la relación jurídica, creada por el hecho ilícito voluntariamente ejecutado por el imputado, pero, soportado involuntariamente por la víctima, existe una manifestación de voluntad, pero no es un negocio jurídico, así es el delito lo que sustenta al acuerdo reparatorio, no hay otra justificación pues nadie está autorizado para hacer un uso indebido y exorbitante de esta peculiar institución.

### **Existencia de elementos de convicción**

El Fiscal o el Juez deben siempre comprobar, que respecto al indiciado concurren efectivamente los elementos de convicción mínimos que permiten considerar la existencia de una causa probable y que por tanto, el sujeto se encuentra incurso en el delito que se investiga preliminarmente, porque de lo contrario estaríamos convalidando el hecho injusto de la extorsión disfrazada de convencimiento que el fiscal finalmente aprueba. Este punto, puede evaluarse en cada caso, pues, es posible la ausencia de elementos de convicción y existir solo la imputación que haga el agraviado y la aceptación que realiza voluntariamente el indiciado, debe el Fiscal y el juez debe admitir el acuerdo reparatorio, si no hay interés prevalente de tercero o ocultación de un acto fraudulento o burla a normas de orden público, el acuerdo debe aceptarse con estos mínimos elementos de convicción y dar preferencia al aforismo “a confesión de parte relevo de prueba”.

### **Formalidad del acuerdo reparatorio**

Esto nos obliga a repensar que cuando existe un acuerdo reparatorio (y también principio de oportunidad) puede realizarse de tres formas.

La primera por Acta por ante el Fiscal, en cuyo caso se requiere la presencia de indiciado y del agraviado. Cuando no del tercer civilmente responsable en los casos pertinentes.

La segunda posibilidad. Es hacerlo por documento privado legalizado notarialmente, no entendemos como el legislador hay podido incurrir en serio error, porque ha exigido la legalización de la firma si precisamente la transacción que es a lo que más o menos equivale un Acuerdo Reparatorio no requiere d firma legalizado conforme lo preceptuada el artículo 1304 del C.C., la forma escrita es la formalidad que no necesita la legalización de las firmas, en todo caso esa exigencia consignada por el legislador no es compatible con el ordinal 1 del artículo I del título preliminar.

La tercera, es posible que el acuerdo reparatorios sea presentado en instrumento público como puede ser una escritura pública, en este caso y cuando el acuerdo corre en documento privado no es necesario la diligencia del acuerdo como dice el ordinal 3 dela artículo 2, norma del principio de oportunidad aplicada supletoriamente al acuerdo reparatorio. Tómese en cuenta, que ninguna de estas formalidades son “ad solemnitatem” es decir, que su observancia puede generar nulidad, sino que esas formalidades solo son “ad probatione” de mejor o mayor probanza, en todo caso el legislador ha dado libertad de forma a los que se someten al acuerdo reparatorio.

### **Oportunidad para celebrar el acuerdo reparatorio**

Los acuerdos reparatorios deben celebrarse en audiencia, en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación. Si no se plantea en esa misma audiencia la solicitud respectiva, el Juez citará a una audiencia especial con esta finalidad a la que podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento.

### **Finalidad de los acuerdos reparatorios**

Según Pablo Sánchez Velarde (2009) menciona que la finalidad de Los Acuerdos Reparatorios del nuevo sistema penal acusatorio, como Centro Piloto de aplicación se ha constituido en un arma estratégica y fundamental para acabar con el retardo procesal y experimentar mayor celeridad en delitos de bagatela, de mínimo reproche penal o de escasa lesividad o de falta de necesidad de la pena; pero no solo ello, sino que se busca lograr una justicia restaurativa, en el cual el delito no se aprecia fundamentalmente como una afectación a un bien jurídico penalmente protegido, sino que el delito se aprecia como un rompimiento de relaciones humanas entre la "pareja criminal" - inculpado y agraviado- el cual debe restaurarse, por eso se denomina Justicia Restaurativa, el mismo que puede darse en cualquiera de las etapas del proceso llámese pre procesal o judicial esto es cuando ya se ha formalizado la investigación preparatoria; abarata los costes procesales; a través de él, las víctimas recuperan el patrimonio perdido; se evita el conflicto interpersonal entre la víctima y el victimario; se desahogan los tribunales de justicia penal; se evita la impunidad; le permite al victimario evitar un proceso penal con el cual quedará estigmatizado; se le reconoce y se le otorga a la víctima un papel importante dentro del proceso penal. Adicional a ello se podría decir que la

correcta y oportuna práctica de los acuerdos reparatorios es una salida positiva al problema de lo delictivo donde el Estado tiene gran parte de responsabilidad. Se podría pensar que su utilización promueve la impunidad, pero justamente estos son los Criterios de Oportunidad, en los cuales el Principio de Legalidad queda superado, y técnicamente, lo que se propone es que el sujeto le responda la sociedad (y más a la víctima) por el mal que ha hecho estando en libertad. En todos los sistemas donde se aplican los Acuerdos Reparatorios, se tendrán resistencia de los justiciables, de los abogados libres y de oficio formados en una cultura confrontacional, secreta e inquisitiva, antes que una cultura de consenso y armonía, que trata de restablecer el conflicto provocado por la comisión de un delito; por tanto es una tarea no sólo de difusión de la institución, sino que los distintos operadores entiendan que su función primordial es acabar con los conflictos y no perniciosamente mantenerlos, todo lo cual constituye un desafío práctico e institucional, dentro de un nuevo criterio sobre Justicia Restaurativa.

## **2.2.2. Delitos Contra la Administración Pública**

### **Definición de delito**

Según Chaname Orbe Raúl citando Villa Stein Javier (2004) nos hace mención lo siguiente “El delito es la acción típica, antijurídica y culpable. La tipicidad es la descripción de la conducta mandada o prohibida por el legislador (en cuanto descripción se le conoce también como tipo legal). La antijuricidad consiste una conducta prohibida por el legislador”

### **Administración pública**

La definición de la palabra Administrar, según la real academia española, es servir. En consecuencia, Administración Pública es el servicio público

que cumple el estado para lograr su fin último, cual es el bienestar común. Al ser la administración pública algo abstracto, el servicio público, que es algo más concreto, lo realizan o materializan las personas que cumplen labores o trabajan al interior de la administración estatal a cambio de una remuneración. Estos trabajadores reciben el nombre de funcionarios o servidores públicos, y se deben a su empleador, que no es otro que el estado. No importa la rama en que se desempeñen, no interesa su jerarquía, sirven al público en representación del estado.

Según Ramiro Salinas Siccha, (2009) menciona que por Administración Pública se entiende a toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos, que están encargados de poner funcionamiento al estado para cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todo los órganos o entidades.

En la legislación peruana el concepto de Administración Pública ha ido variando con el transcurrir de los años, siendo pertinente hacer una evaluación de los textos de las normas que han regulado el tema administrativo a efectos de poder apreciar el mencionado concepto. Según Fidel Rojas Vargas (2007) menciona que la administración pública, o si quiere para ser menos centralista y más desconcentrado en la lectura, las administraciones públicas desde una perceptiva objetiva y teleológico viene a constituirse en el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil.

En la doctrina jurídica se puede citar a Mularz quien acuña una definición de Administración Pública, es entendida esta como aquella organización que el Estado utiliza para canalizar adecuadamente demandas sociales y satisfacerlas, a través de la transformación de

recursos públicos en acciones modificadoras de la realidad, mediante la producción de bienes, servicios y regulaciones.

Este concepto de administración pública nos muestra lo diverso que es esta organización, en el sentido de que incluye en su seno diferentes espacios y especialistas que se ocupan específicamente de una tarea, y que su interdependencia hace muy difícil establecer que se debe reformar y que no, y por ende realizar una reforma administrativa no es tarea de unos pocos, sino que abarca a todo el conjunto de ella y también a la sociedad como destino final de los "output" que ella produce.

Para Muñoz Conde Francisco (2001) la Administración Pública es “un conjunto de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de conducta humana que determinan como se distribuye y ejerce la autoridad política y como se atiende los intereses públicos”.

Finalmente, en la doctrina se precisa que “La Administración Pública es el contenido esencial de la actividad correspondiente al Poder Ejecutivo, y se refiere a las actividades de gestión, que el titular de la misma desempeña sobre los bienes del Estado para suministrarlos de forma inmediata y permanente, a la satisfacción de las necesidades públicas y lograr con ello el bien general; dicha atribución tiende a la realización de un servicio público, y se somete al marco jurídico especializado que norma su ejercicio y se concretiza mediante la emisión y realización del contenido de actos administrativos”.

### **La Administración Pública como Bien Jurídico Genérico**

Según Ramiro Salinas Siccha (2009) Entendida la administración pública como toda actividad cumplida por los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al estado y así este pueda cumplir sus fines,

nadie puede objetar en forma razonable que merece protección de parte del derecho punitivo. La lesión o puesta en peligro de la administración pública pone en peligro la organización misma del estado. De esa forma se constituye en bien o interés jurídico preponderante que corresponde al estado mismo cautelar y proteger por medio de las normas penales, cuyo centro de atención es el bien jurídico preponderante o relevante que pretenden proteger.

De modo que cualquier hecho punible que se realice por parte de los encargados funcionarios o servidores públicos de poner en funcionamiento la administración pública en la consecución de sus fines, la lesionan o ponen en peligro en forme directa.

Cuestión diferente es determinar el bien jurídico específico que se tutela por cada uno de los comportamientos delictivos tipificados en el código penal. Como se verá en el análisis que se realiza a cada delito, el bien jurídico específico no es el mismo. Por ejemplo, el bien jurídico protegido específico de concusión no es el mismo que en el delito de peculado o en el delito de colusión.

De ahí que sostengamos con Rojas Vargas Fidel (2009) que la singular disgregación en objetivos específicos con vinculación institucional de protección le confiere a la administración pública, en tanto bien jurídico penal, su carácter supra individual o difuso.

De modo que cuando se señale el bien jurídico genérico es un correcto funcionamiento de la administración pública se tenga que precisar, acto seguido, el objeto específico de tutela lesionado o puesto en peligro con el comportamiento específico del sujeto público.

## **La Función Pública**

Según Bartolomé Fiorini (1995) la función pública además de tener su sustento normativo constitucional son actividades de total exigencia necesarias para la existencia de un estado. El ejercicio, la policía o el servicio exterior son tan necesarios para el orden jurídico del estado que sin ellas no podría existir como ente jurídico (...) las funciones públicas sustentan la existencia del bienestar general de los habitantes de un estado, de ahí que satisfaga necesidades uti singuli.

Según Villegas Basavildaso (2000) la idea de función implica necesariamente actividad y cuando esta es referida a los órganos del estado. La función pública, desde el punto de vista sustancial, esto es, en relación con el contenido de la función de la función, es ejercida por los órganos legislativos, administrativos y jurisdiccionales, de acuerdo con la distribución que preceptue el ordenamiento jurídico constitucionales. Asimismo Fidel Rojas Vargas (2005) menciona que la función pública es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

### **Características de la Función Pública**

- Material y descriptivamente es ejercicio de actividades al servicio de la nación (colectividad global del país) por funcionarios públicos repartidos mediante niveles y competencias asignadas en las diversas reparticiones de los órganos del Estado o poderes públicos.
- El Estado delega el ejercicio de función pública en personas físicas (los funcionarios) bajo delimitadas y estrictas formalidades que le otorgan legitimidad. Dicho ejercicio puede igualmente derivarse de un mandato



popular, vía elecciones directas o intermediadas en determinados casos.

- ✓ Su contenido está definido por actividades de diverso orden dirigidas a fines constitucional o legalmente previstos. Tales actos de gran importancia pueden ser de imperio o autoridad, de función, administración, gestión o procuración, pudiéndose producir indistintamente a nivel de función legislativa, de gobierno (actos y de ejecución) o de función jurisdiccional y de otras.
- ✓ La función pública no se restringe al exclusivo ámbito administrativo ejecutivo, sino que compromete a la totalidad de los asuntos estatales.
- ✓ La función pública es continua, permanente e institucional. No existe función pública en consideración a las individualidades, sino en relación a los fines de política nacional.

### **El Funcionario Público**

Según Fidel Rojas Vargas (2007) El funcionario público es el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país que ocupa determinados estatus institucionales y tienen asignados específicos roles que debe desempeñar y con relación a los cuales responde tanto positivo o negativamente. En el primer caso con la aprobación y reconocimiento de la nación y la ciudadanía, en el segundo frente a los órganos de control del estado. De acuerdo a las diversas legislaciones de los países asume distintos nombres o se halla confundido en una denominación común.

Por lo que Funcionario público es aquella persona física que prestando sus servicios al estado se halla especialmente ligada a este (por nombramiento, delegación o elección popular) y que premunido de poder de decisión determina en forma expresa o ejecuta su voluntad a través del

desarrollo de actos de naturaleza diversa que tiendan a fines del interés social o estatal. Como señala Bielsa, bajo el influjo de una concepción amplia funcionario público es todo aquel que, en virtud de designación especial y legal y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia, constituir y expresar o ejecutar la voluntad del estado, cuando se dirige a la realización, de un fin público.

La Convención Interamericana contra la Corrupción define que el funcionario público, oficial gubernamental o servidor público como cualquier funcionario o empleado del estado, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del estado al servicio del estado, en todos sus niveles jerárquicos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, entiende por funcionario público a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u horario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo, o toda persona que desempeña una función pública, incluso para un organismo público una empresa pública, o que presta un servicio público.

### **Clasificación De Los Funcionarios Públicos**

Los funcionarios públicos se clasifican en:

#### **a. Funcionario Público de elección popular, directa y universal**

Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de

su función están regulados por la constitución política del Perú y las leyes de la materia.

**b. Funcionario Público de designación o remoción regulada**

Es aquel cuyo requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

**c. Funcionarios Públicos de libre designación y remoción**

Es aquel funcionario cuyo acceso al servicio civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basado en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **Código Penal**

Es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado, es decir, las leyes o un compendio ordenado de la legislación aplicable en materia penal que busca la eliminación de redundancias, la ausencia de lagunas y la universalidad: Los códigos penales, en cierto sentido, buscan plasmar el iuspuniendi, la facultad sancionadora del Estado

### **Derecho Procesal Penal**

Es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen

delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el propósito de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

### **Delito**

Es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

### **Derecho a la Libertad**

Está radicalmente ligado al derecho de la vida, desde que esta es una experiencia de libertad dentro de los condicionamientos propios a que está sujeto el ser humano (...) el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común.

### **Estado**

El estado es la nación jurídicamente organizada y políticamente libre, jurídicamente, porque es conforme a derecho. Políticamente, porque su función es el gobierno.

### **Ministerio Público**

Es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

## **Seguridad Jurídica**

Son garantías de estabilizada en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respecto a las normas establecidas por parte de la autoridad sujetando a la normatividad, imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones.

## **2.4. BASES EPISTÉMICAS**

La Justicia Reparadora ha sido formulada en sus orígenes (Zehr 1985) como un paradigma alternativo de justicia, entendido como contrapuesto al modelo retributivo propio del sistema de justicia penal. Es una teoría de la justicia que enfatiza la reparación del daño causado por el comportamiento delictivo a través de procesos cooperativos en los que toman parte las personas involucradas en el mismo. La concepción de delitos como ruptura de las relaciones humanas y sociales antes que como violación de la ley se encuentra en el fundamento del referido paradigma, que sirve a un ideal de humanización de la justicia. Con estos contenidos, la idea de la justicia restaurativa se plasmó en el Congreso Internacional de Criminología de Budapest de 1993 y ha ganado impulso a través de los Simposios Internacionales de Victimología de Adelaida (Australia) en 1994, Ámsterdam en 1997 y Montreal en 2000. Los referidos contenidos pueden sintetizarse en la Justicia Restaurativa (Marshall, 1996, p.37) como "un proceso de que todas las partes afectadas por una ofensa llegan conjuntamente a resolver de forma colectiva el modo de tratar la situación creada por la ofensa y sus implicaciones para el futuro". El proceso reparador se caracteriza por su carácter informal y por estar basado en el diálogo entre las partes. Con todo,

no es la falta de formalidad lo que lo caracteriza sino que tal dato permite en su caso distinguirlo de procedimientos altamente formalizados como es el proceso penal convencional. Los procesos RESTAURATIVOS pueden de hecho regirse por ciertas reglas y existe en los mismos cierta lógica procedimental. Su caracterización en positivo debe efectuarse con base en tres notas: a) el protagonismo y la participación de las partes en la expresión de sus necesidades y la adopción de compromisos; b) la facilitación de un diálogo ordenado pero con contenido emocional; c) la aspiración de hallar una solución asumida por todas las partes en la que se establezcan las condiciones de la situación que debe suceder al conflicto.

El Proceso Restaurativo, puede materializarse en una diversidad de prácticas, entre las cuales la más conocida en nuestro entorno es la MEDIACIÓN; sin embargo en determinados ámbitos científicos y culturales se ha introducido lo que se denomina la "conferencing o circles" que equivale a conferenciar en circular o conferenciando en círculos, esto implica que la solución al conflicto es que sea positivo para la víctima y el infractor, inclusive comprende la comunidad; si bien la MEDIACIÓN busca acercar a las partes en un caso de delito de libertad sexual por ejemplo, éste tiene una visión reduccionista, pues qué duda cabe que esta clase de delitos alcanza también a la Comunidad que no es considerado por la mediación, que si trata de comprender los "circles".

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de Investigación utilizada es la Investigación básica o pura porque se trata de la frecuencia de la aplicación contundente del acuerdo reparatorio en los delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos contra la Administración Pública en el distrito fiscal de Huancavelica durante el año 2016.

El método que se ha empleado en la investigación fue descriptivo debido a que responde a las técnicas e instrumentos de recolección desde las perspectivas metodológicas.

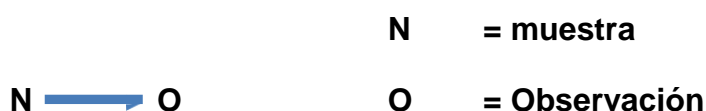
El método deductivo: que a través del cual podremos deducir y analizar sobre la aplicación acuerdo reparatorio en los delitos contra la administración pública en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en delitos contra la Administración Publica en el distrito fiscal de Huancavelica.

El método inductivo: que a través del cual podremos generalizar cual rol que cumple los operadores jurídicos en aplicar el acuerdo reparatorio en los delitos contra la administración pública en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en delitos contra la Administración Pública en el distrito fiscal de Huancavelica.

### 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde al diseño descriptivo en tanto busca recoger, evaluar, valorar datos sobre aspectos, dimensiones del campo o categorías de estudio. Al respecto Hernández y Fernández, (2003, p. 118) indica: “Los estudios descriptivos pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a los que se refieren”: Los estudios descriptivos analizan propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno u objeto que se estudia.

El esquema de investigación.



### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.3.1. Población

La población está constituida por los Despachos de la Fiscalía Penal Corporativa especializada en Delitos Contra la Administración Pública del distrito fiscal de Huancavelica y funcionarios públicos que se acogieron a los Acuerdos Reparatorios en el año 2016.

#### 3.3.2. Muestra

El tamaño de la muestra se estimara mediante la técnica del muestreo no probabilista intencional por conveniente y estará conformado por dos Fiscales Superiores, seis Fiscales Provinciales y 10 Funcionarios Públicos del distrito fiscal de Huancavelica.



### **3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para lograr el cumplimiento de los objetivos de estudio se acudirá al empleo de técnicas de recolección y tratamiento de datos y como instrumento se hará uso de la encuesta, observación, se aplicará el cuestionario por la escala de Likert.

Técnicas de recolección de datos

- a. La encuesta: la técnica de encuesta se ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. Esto puede ofrecer una idea de la importancia de este procedimiento de investigación que posee, entre otras ventajas, la posibilidad de aplicaciones masivas y la obtención de información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez.
- b. La observación: la observación es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien.
- c. Informantes: el término informantes se puede aplicar a toda fuente que revele información que no esté fácilmente disponible al público en general. Un informante es un recurso muy valioso para las investigaciones privadas.

### **3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS**

Es la descripción breve y clara de cómo se van a procesar los datos, a nivel descriptivo. Para procesar los datos de preguntas cerradas cuantitativos serán

procesados y analizados a nivel descriptivo. La tarea se hará así: cuadro de distribución de frecuencias, pues, la información necesita ser desagregada en categorías o frecuencias.

Gráficos: permitirán presentar los datos en forma simple y rápida. Estadísticos: la media, la mediana y la moda, servirán para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación.

En el caso de instrumentos con preguntas abiertas se emplearán tablas de reducción de datos con el fin de determinar probables categorías emergentes.

Ambos datos se analizarán con la ayuda del método de la triangulación de fuente y dato con el objeto de explicar y comprender el campo de estudio.

Martínez y otros (2015).

Es la descripción breve y clara de cómo se van a procesar los datos, a nivel descriptivo. Para procesar los datos de preguntas cerradas cuantitativos serán procesados y analizados a nivel descriptivo. La tarea se hará así: cuadro de distribución de frecuencias, pues, la información n necesita ser desagregada en categorías o frecuencias.

Gráficos: permitirán presentar los datos en forma simple y rápida. Estadísticos: la media, la mediana y la moda, servirán para conocer los valores obtenidos con respecto a las tendencias centrales. Desviación típica y coeficiente de variación. En el caso de instrumentos con preguntas abiertas se emplearán tablas de reducción de datos con el fin de determinar probables categorías emergentes.

Ambos datos se analizarán con la ayuda del método de la triangulación de fuente y dato con el objeto de explicar y comprender el campo de estudio.

Martínez y otros (2015).

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

De acuerdo a la disponibilidad y facilidades técnicas que fueron proporcionadas y por muestreo no probabilístico por conveniencia se determinó que la muestra fuera de 10 Funcionarios Públicos; 6 Fiscales Provinciales y 3 Fiscales Superiores de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Administración Pública.

La presentación y análisis de los datos obtenidos se realizó en base a los resultados obtenidos de la muestra, los resultados fueron distribuidos con sus respectivos gráficos y el análisis correspondiente

Tabla 1

*Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto a instar el Acuerdo Reparatorio*

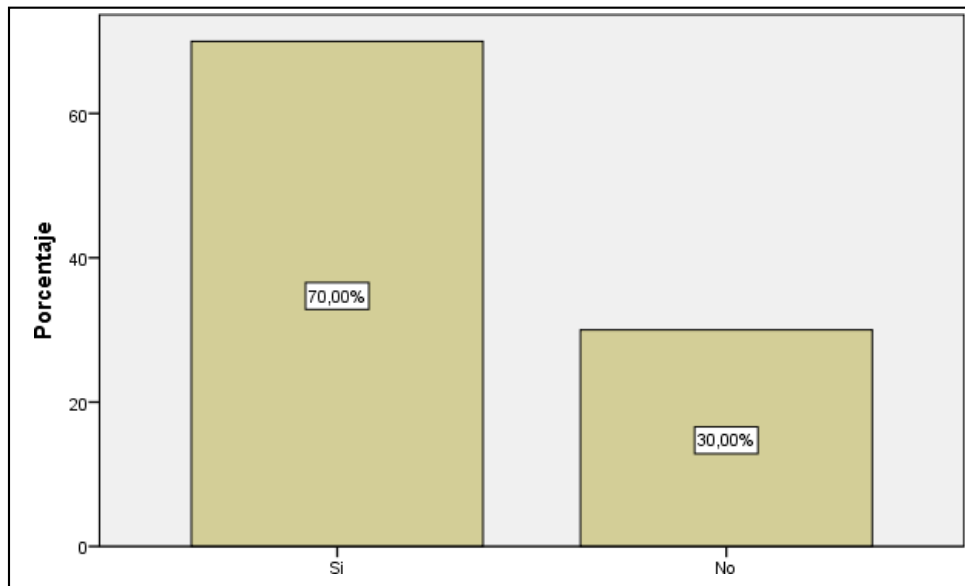
---

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	7	70,0
	No	3	30,0
	Total	10	100,0

---

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 1* Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto a instar el Acuerdo Reparatorio

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 1 y figura 1, se observa que el 70,00% de los funcionarios encuestados en el distrito fiscal de Huancavelica refieren que si estarían dispuesto a instar a un Acuerdo Reparatorio cuando sea investigado por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública y el 30,00% de los funcionarios encuestados en el distrito fiscal de Huancavelica refieren que no estarían dispuesto a instar a un Acuerdo Reparatorio cuando sea investigado por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública.

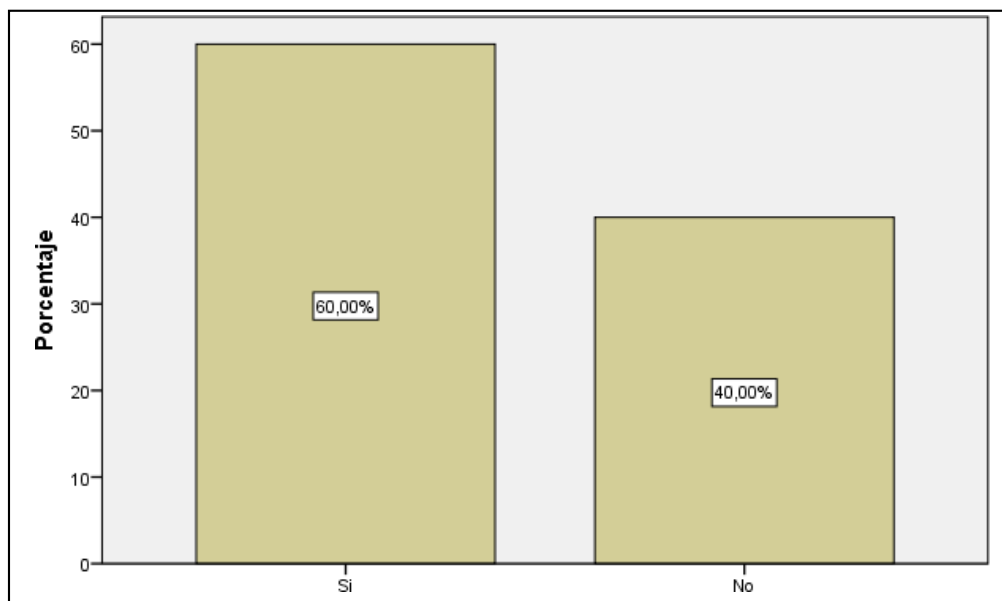
Tabla 2

*Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	6	60,0
	No	4	40,0
	Total	10	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 2 Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio*

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 2 y figura 2, se observa que el 60,00% de los funcionarios encuestados refieren que si estarían dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio al haber cometido un delito contra la Administración Pública; y el 40,00% de los funcionarios encuestados refieren que no estarían dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio al haber cometido un delito contra la Administración Pública

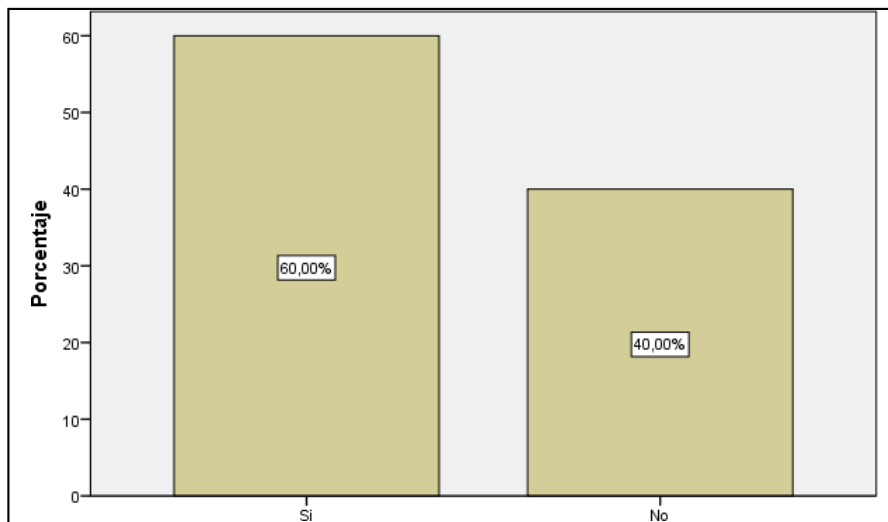
Tabla 3

*Usted como Funcionario Público solicita ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la Aplicación del Acuerdo Reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	6	60,0
	No	4	40,0
Total		10	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 3* Usted como Funcionario Público solicita ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la Aplicación del Acuerdo Reparatorio

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 3 y figura 3, se observa que el 60,00% de los Funcionarios Públicos encuestados si solicitarían a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la aplicación del Acuerdo Reparatorio; y el 40,00% de los Funcionarios Públicos encuestados no solicitarían a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la aplicación del Acuerdo Reparatorio

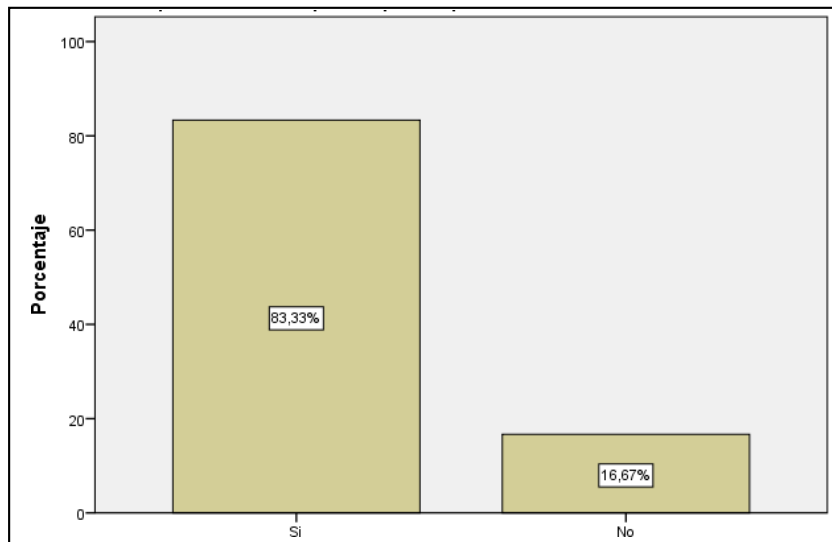
Tabla 4

*Usted como Fiscal Provincial, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	83,3
	No	1	16,7
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 4* Usted como Fiscal Provincial, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 4 y figura 4, se observa que el 83,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si estarían facultados para viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten; y el 16,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no estarían facultados para viabilizar el acuerdo reparatorio aunque las partes procesales no lo soliciten

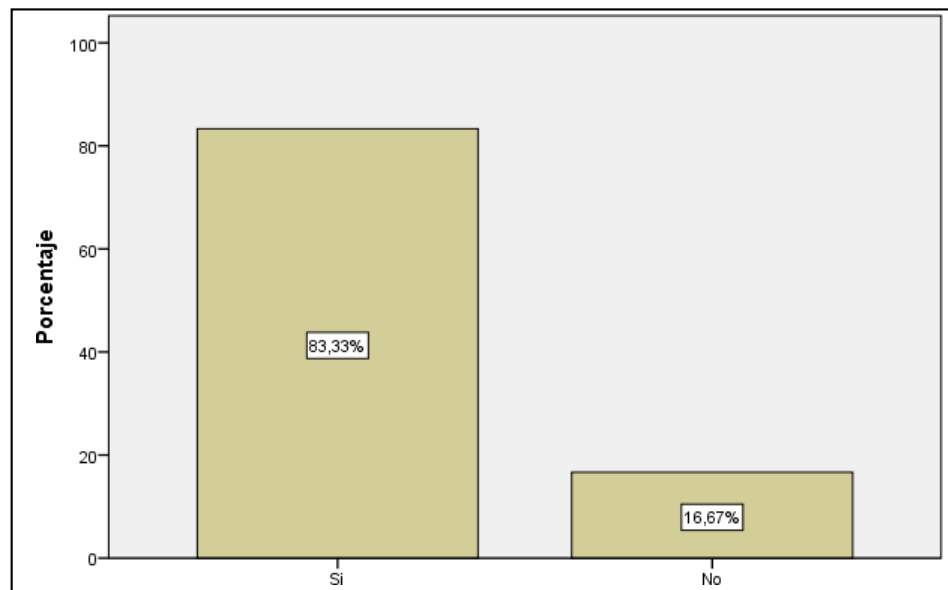
Tabla 5

*Usted como Fiscal Provincial se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	83,3
	No	1	16,7
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 5 Usted como Fiscal Provincial se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales*

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 5 y figura 5, se observa que el 83,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si se abstendrían de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales; y el 16,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no se abstendrían de ejercitar la acción penal mediante una disposición , cuando exista un consenso entre los sujetos procesales



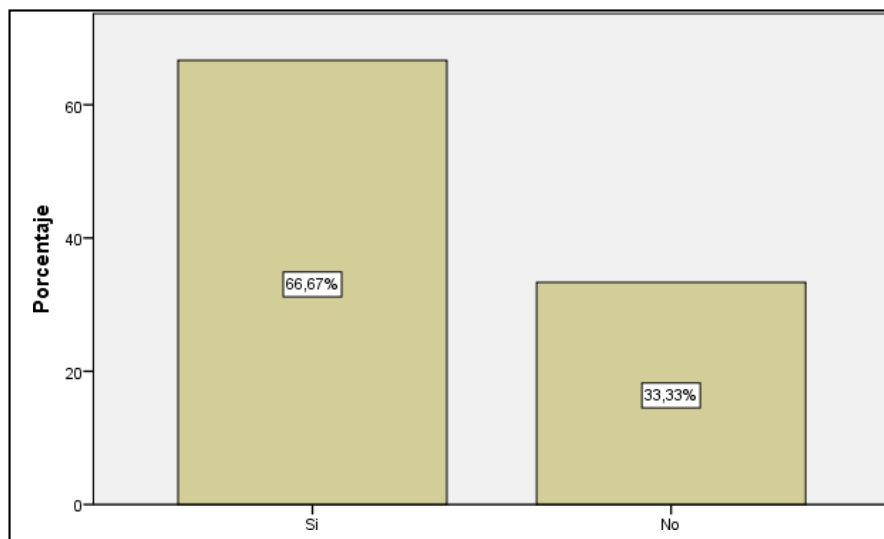
Tabla 6

*Usted como Fiscal Provincial, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	4	66,7
	No	2	33,3
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 6 Usted como Fiscal Provincial, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio*

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 6 y figura 6, se observa que el 66,70% de los Fiscales Provinciales si cumplen el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio; y el 33,30% de los Fiscales Provinciales no cumplen el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio

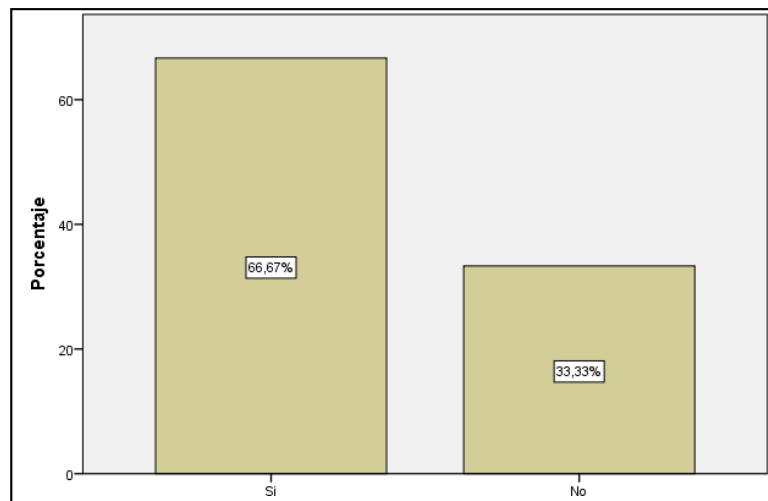
Tabla 7

*Usted como Fiscal Provincial, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	4	66,7
	No	2	33,3
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Tabla 7* Usted como Fiscal Provincial, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 7 y figura 7, se observa que el 66,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que el incumplimiento del acuerdo reparatorio si provoca la reactivación del proceso penal; y el 33,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que el incumplimiento del acuerdo reparatorio no provoca la reactivación del proceso penal

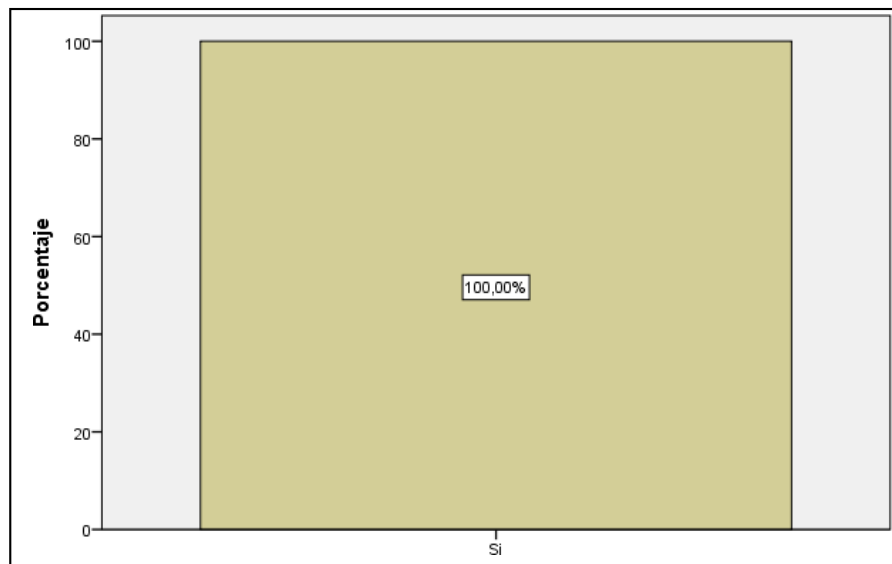
Tabla 8

*Usted como Fiscal Provincial, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Tabla 8 Usted como Fiscal Provincial, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada*

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 8 y figura 8, se observa que el 100,00% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que el acuerdo reparatorio es válido y adquiere la calidad de cosa juzgada.

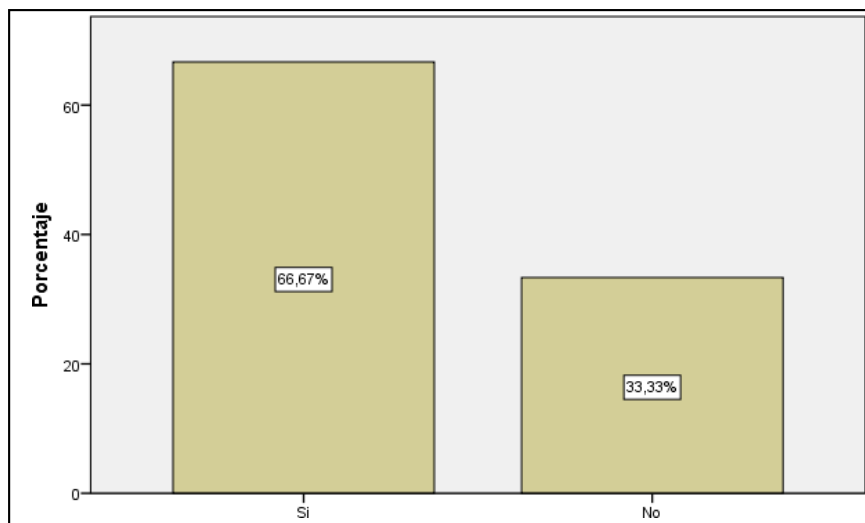
Tabla 9

*Usted como Fiscal Provincial, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	4	66,7
	No	2	33,3
	Total	6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Tabla 9 Usted como Fiscal Provincial, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión*

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 9 y figura 9, se observa que el 66,70% de los Fiscales Provinciales encuestados que la celebración del acuerdo reparatorio si constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad profesión; y el 33,30% de los Fiscales Provinciales encuestados que la celebración del acuerdo reparatorio no constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad profesión

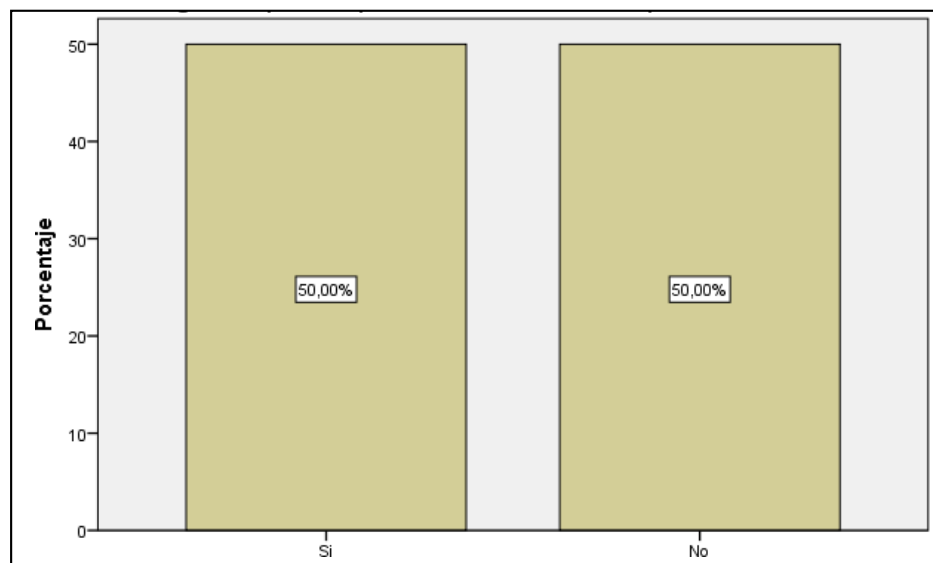
Tabla 10

*Usted como Fiscal Provincial, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	3	50,0
	No	3	50,0
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 10 Usted como Fiscal Provincial, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario*

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 10 y figura 10, se observa que el 50,00% de los Fiscales Provinciales refieren que el hecho de que si el imputado se acogiera al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario; y el 50,00% de los Fiscales Provinciales refieren que el hecho de que si el imputado no se acogiera al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario

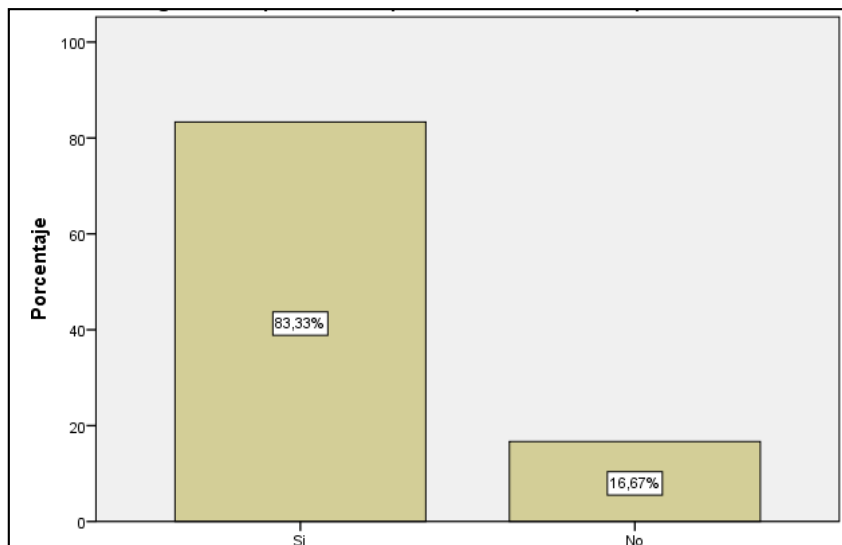
Tabla 11

*Usted como Fiscal Provincial, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	83,3
	No	1	16,7
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 11* Usted como Fiscal Provincial, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 11 y figura 11, se observa que el 83,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio, y el 16,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio

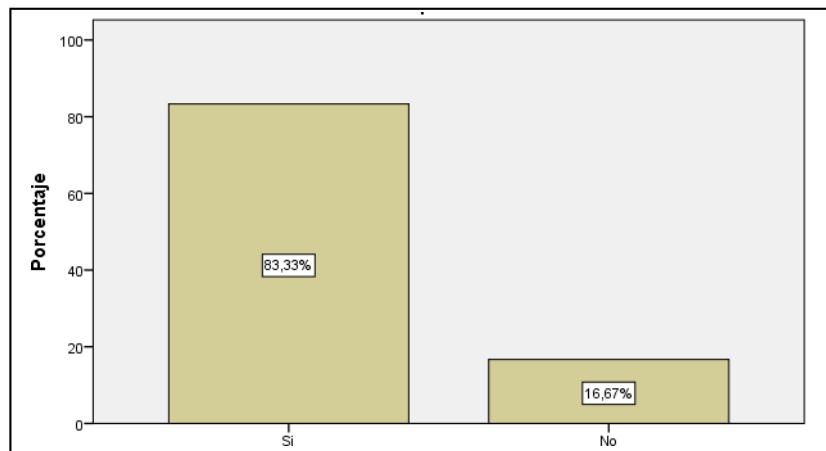
Tabla 12

*Usted como Fiscal Provincial, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	83,3
	No	1	16,7
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 12* Usted como Fiscal Provincial, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 12 y figura 12, se observa que el 83,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio; y 16,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no se realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio

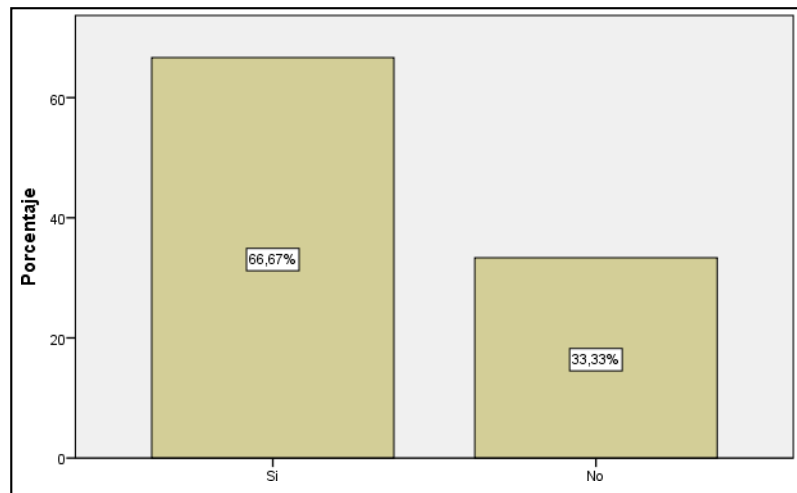
Tabla 13

*Usted como Fiscal Provincial, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	4	66,7
	No	2	33,3
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 13* Usted como Fiscal Provincial, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 13 y figura 13, se observa que el 66,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si se puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio; y el 33,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no se puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio



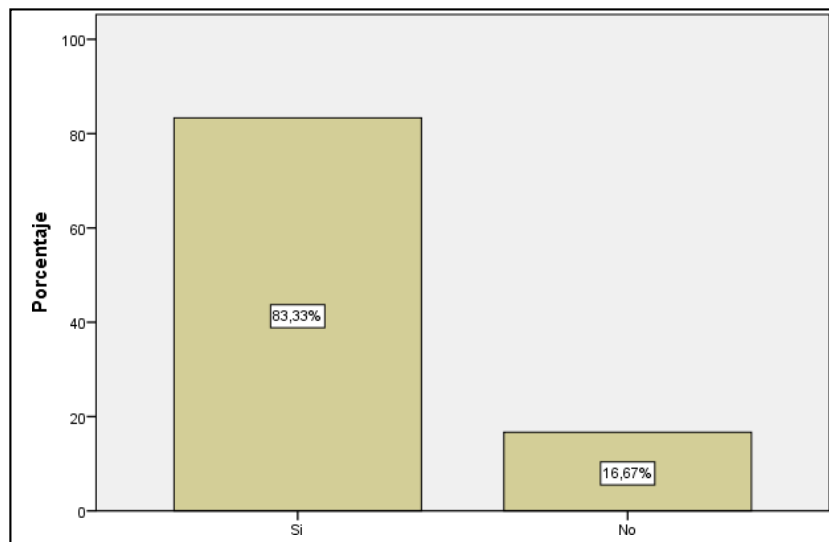
Tabla 14

*Usted como Fiscal Provincial, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	5	83,3
	No	1	16,7
Total		6	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 14* Usted como Fiscal Provincial, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 14 y figura 14, se observa que el 83,30% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que si se informan sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio; y el 16,70% de los Fiscales Provinciales encuestados refieren que no se informan sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio

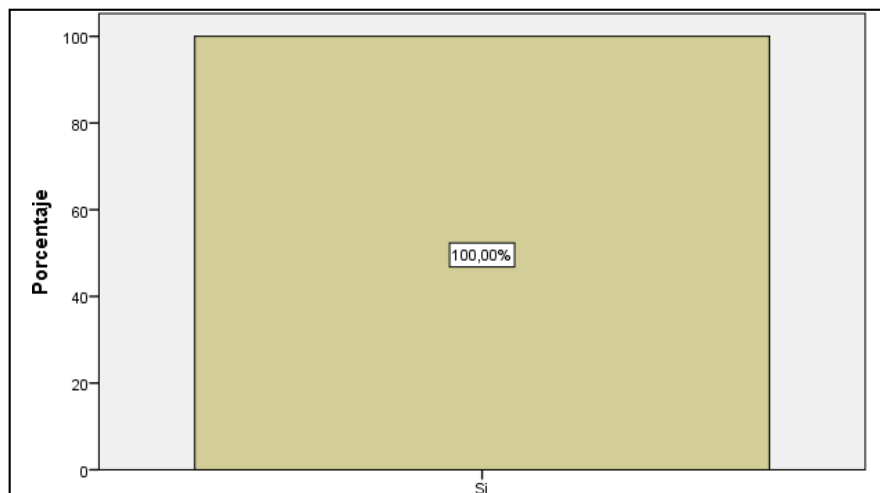
Tabla 15

*Usted como Fiscal Superior resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	2	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 15 Usted como Fiscal Superior resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio*

### **INTERPRETACIÓN**

De la tabla 15 y figura 15, se observa que el 100,00% de los Fiscales Superiores encuestados refieren que si se resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio.

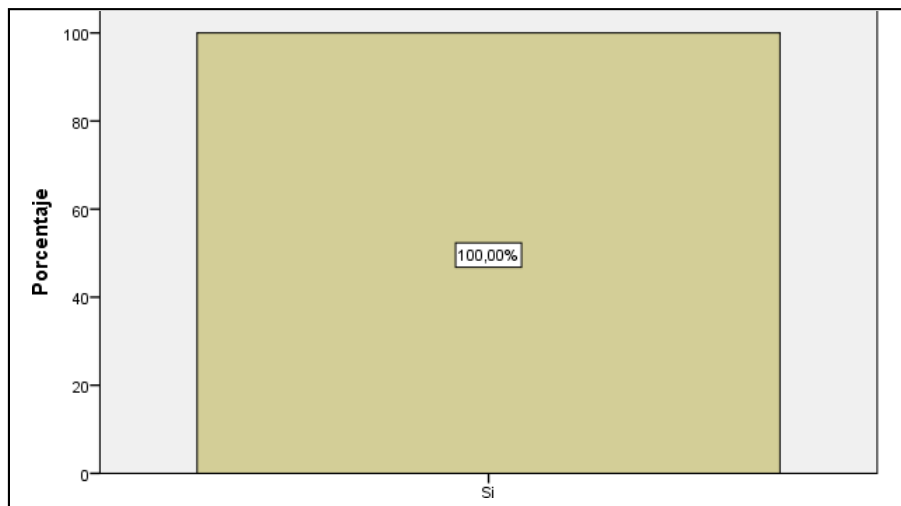
Tabla 16

*Usted como Fiscal Superior, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	2	100,0

**Fuente:** Encuestas

**Elaboración:** Propia



*Figura 16* Usted como Fiscal Superior, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio

### INTERPRETACIÓN

De la tabla 16 y figura 16, se observa que el 100,00% de los Fiscales Superiores encuestados refieren que en cuanto sea de su competencia si adopta las acciones correspondientes para a debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Luego de haber recabado la información dogmática penal y el trabajo de campo, se ha podido comprobar que la HIPÓTESIS tiene confirmación conforme a las variables que he indicado, que en efecto los Acuerdos Reparatorios, se vienen siendo aplicados con poca frecuencia como inicialmente lo enunciamos en nuestra primer hipótesis, sino que en verdad, los Fiscales Provinciales Penales corporativos especializados en delitos de Corrupción de Funcionarios no son precisamente los que dirigen personal y directamente la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, ellos lo hacen cuando vean oportuno por razones de gravedad o falta de manejo del caso, pero los Acuerdos son aplicados por los Fiscales Adjuntos y por los propios Asistentes de Función Fiscal,. Entonces vemos que eso no es el problema, sino el problema estriba en que ese personal debe tener una adecuada formación en técnicas de negociación y de medios alternativos de resolución de conflictos, peor aún si ésta no es un tipo normal de conciliación al estilo que hemos venido manejando en sede civil, sino que se trata de una negociación en el ámbito penal; el que lleva adelante un acuerdo reparatorio, en un momento puede ser un conciliador, pero puede ser un mediador, por tanto el personal Fiscal carece de técnicas y destrezas en conducir adecuadamente los Procesos en los cuales se aplican los Acuerdos Reparatorios, institución que no tiene la contundencia que se esperaba, pero resulta que éstos operadores jurídicos, adolecen también de técnicas de

negociación adecuada, y pese a que conocen las bondades de la institución de los Acuerdos Reparatorios, no informan adecuadamente a las partes, sea imputados o víctimas; a ello se suma que el Estado no hizo nada por difundir adecuadamente por medios de comunicación masiva y sus instituciones novedosas para llevar adecuadamente el conflicto penal (al menos no hubo una difusión intensa en el Distrito Fiscal de Huancavelica aunque ahora vemos con agrado que la publicidad se ha intensificado en otros Distritos Judiciales donde recién entra en vigencia el Código Procesal Penal); en suma hay falta de preparación adecuada de todos los operadores (Fiscal Provincial, Fiscal Adjunto, Asistente de Función Fiscal, Abogado de oficio o de elección, agraviado e imputado) que intervienen en un Acuerdo Reparatorio para que éste sea exitoso.

Esta investigación corrobora hallazgos anteriormente expuestos en otras investigaciones, las que se mencionan en antecedentes de investigación como: Mansilla (2005) en su trabajo "acuerdos reparatorios: análisis crítico desde la perspectiva de su real aplicabilidad y eficacia", sostiene La incorporación de estrategias de justicia restaurativa en nuestra legislación importa un gran desafío para los operadores de justicia. Sin embargo, lo central de este proceso es que inicia la transición de un modelo de justicia retributivo a uno restaurativo, que no sabemos qué características va asumir, ya que, como sociedad somos actores y constructores de su devenir. Así mismo Mazzini (2013) sostiene en su trabajo "los acuerdos reparatorios, como medios alternativos de solución de conflictos, simplificación de procesos y de reparación del daño ocasionado a la víctima", La aplicación de los llamados: "Acuerdos Reparatorios", vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar nuestro sistema penal de tipo adversarial,

posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los "acuerdos Reparatorios" constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado. Del mismo modo Hurtado (2010) considera en su trabajo "causa que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura" Los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal fiscal y por tanto nos no eficaces y los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido.

En comparación con esta investigación, se han encontrado similitudes en la variable de estudio que son los factores que influyen o intervienen en el proceso estudiado y se hallan rasgos o características comunes de las poblaciones de estudio como: tamaño de las entidades, así mismo todas estas investigaciones utilizaron la encuesta como instrumento de recolección de información.

En el proceso de la investigación, la mayor dificultad encontrada ha sido la obtención de la accesibilidad a la muestra de parte de algunos fiscales

corporativos ya que se tuvo dificultad de poder ubicarlos en sus despachos o centros de labores por no contar con un tiempo puesto que se encontraban saturados con audiencias y diligencias.

Por otro lado, dicha investigación podría ser mejorada por otros investigadores, al mismo tiempo, se podría pasar el cuestionario a un número mayor de casos y delitos a fin de conseguir datos más representativos de la población.

## **5.2. APOORTE CIENTÍFICO**

Desde la entrada en vigencia del Código Procesal Penal en el artículo 2, ordinal 6, prevé que si el acuerdo es convenido por el indiciado y el agraviado, el Fiscal debe abstenerse de ejercitar la acción penal. Lo cual supone que la norma no exige que lo acordado conste en documento público o privado con firmas legalizadas, basta y sobra la obligación asumida por el indiciado y la aceptación del agraviado, en un eventual incumplimiento de lo convenido no se puede aplicar el ordinal 4to del Principio de Oportunidad por no estar previsto en el ordinal 6to, tampoco se puede decir que aquel se aplica a éste por analogía, pues ello sería vulnerar lo previsto por el Artículo IV del Título Preliminar del Código Civil que es norma de hermeneútica para todo el ordenamiento jurídico; apreciación que no compartimos, pues haciendo una interpretación sistemática de la normativa que sustenta dichos medios de simplificación procesal resulta aplicable la referida al principio de oportunidad, sin olvidar que los institutos procesales materia de estudio se inspiran en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder de la ONU suscrito en 1985, normativa internacional de Derechos Humanos en el cual se reconoce que hay pues un

interés preponderante de la víctima en la obtención de la reparación de los daños causados por el delito, la implementación de los Acuerdos Reparatorios cumple en parte esa aspiración de la Declaración Universal.

Asimismo de lo que se colige que si se fija el Acuerdo Reparatorio bajo plazo para su pago y en un eventual incumplimiento del mismo, tampoco dará lugar a la reanudación del proceso penal, ni a medidas coercitivas en contra el imputado, salvo la de exigir civilmente el cumplimiento del acuerdo reparatorio, es lo que fluye de una interpretación literal de lo previsto en la propia norma, contenida en el segundo párrafo del ordinal 6to del artículo 2 del Código Procesal Penal.; esta posición respetable por cierto, no es compartida por cuanto, ya hemos sostenido que los criterios de oportunidad tienen su sustento en lograr alcanzar una justicia reparadora a favor de la víctima; además, las legislaciones chilena, venezolana y colombiana adoptan la posición que la expedición de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal se realizará cuando el imputado haya cumplido con las obligaciones asumidas en el acuerdo reparatorio, caso contrario, se deberá formalizar investigación preparatoria; si bien es cierto, la legislación chilena, permite acudir a la parte agraviada a la vía civil en caso que el imputado incumpla con el acuerdo reparatorio, esto solo es posible cuando la víctima consintió el acuerdo reparatorio, debido a que el mismo fue garantizado debidamente a satisfacción de ésta; por lo que en ese caso, si corresponde a la víctima acudir a la vía civil para ejecutar dichas garantías.

Considero que debe añadirse los siguientes párrafos:

7.1) A la norma contenida en el Artículo 2 ordinal 6to, segundo párrafo del Código Procesal Penal, cuya redacción quedaría como sigue: "El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo



reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. **El Acta que contiene el Acuerdo Reparatorio, es título de ejecución y se somete a las reglas contenidas en el Libro Sexto sobre La Ejecución y Las Costas, especialmente las referidas a la Ejecución Civil y demás consecuencias accesorias, así como el pago de Costas en lo que fuera pertinente.** Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignore su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)". (el resaltado con negro es el añadido que se requiere).

7.2) A la norma contenida en el Artículo 2 ordinal 6to, agregarse un tercer párrafo del Código Procesal Penal, cuya redacción sería: "**La Disposición de Abstención que recepciona o aprueba el Acuerdo Reparatorio del indiciado y del agraviado y del indiciado con el Fiscal respectivamente, impide su reapertura, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal, pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. Lo mismo ocurrirá si se pretendiera ejercitar las acciones civiles provenientes del delito**".

7.3) A la norma contenida en el Artículo 78 del C.P., agregarse una causal de extinción de la acción penal, cuya redacción sería: "**4.- Por el cumplimiento de lo pactado en el Principio de Oportunidad o en el Acuerdo Reparatorio en sede penal**".

## CONCLUSIONES

1. La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Huancavelica se encuentra aplicando con poca continuidad los acuerdos reparatorios en los delitos contra la administración pública cometidos por Funcionarios Públicos.
2. Los Funcionarios Públicos, a las preguntas solicitadas, sobre la aplicación y reparación, respondieron que sí, instarían y aplicarían el acuerdo reparatorio como criterio de oportunidad, el cual representa el 90% de los encuestados, el otro 10% respondió estar en desacuerdo, del 100% de los encuestados.
3. Los factores que no permiten una adecuada aplicación de los acuerdos reparatorios en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Huancavelica son la falta de capacitación académica del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; la resistencia por parte de los abogados y los justiciables; la ausencia de mecanismos a fin de garantizar la ejecutividad del Acuerdo Reparatorio.
4. La Fiscalía Superior Corporativa no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o mediante consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio y tampoco señaló sobre su competencia, asimismo no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio

## **SUGERENCIAS**

1. Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica a desarrollar capacitaciones permanentes para el personal de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos contra la Administración Pública en el tema de Acuerdo Reparatorio como criterio de oportunidad.
2. Se recomienda instruir a los Funcionarios Públicos que están inmersos o hayan cometido algún delito contra la Administración Pública a fin de acogerse a la institución del acuerdo reparatorio a fin de viabilizar una solución oportuna y rápida sobre su situación jurídica.
3. Se recomienda a todo los Fiscales Superiores Corporativos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Huancavelica tener mayor atención en los procesos que vienen en elevación en queja y consulta, a fin de que los Fiscales Provinciales cumplan con una correcta aplicación a los textos normativos del código procesal penal, esto es que debe dictarse una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, una vez producido y suscrito el acuerdo reparatorio.

## REFERENCIAS

- Abanto Vásquez, M. (2003); Comentarios a la Ley Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Segunda edición. Editorial. Palestra, Lima.
- Aimone, D. (2004). Análisis de la procedencia de la mediación en el nuevo sistema procesal penal. La Semana Jurídica, 195.
- Bolaños Burbano, Á. Y. (2012). Los acuerdos reparatorios en el proceso penal ecuatoriano (Bachelor's thesis).
- Cabanellas De Torres; G.(2010); Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado y corregido y aumentado. Edit. Heliasta. Edic. Decima. Buenos Aires Argentina.
- Capcha Aguirre, M. (2016). Aplicación del acuerdo reparatorio en el delito de peculado culposo en la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica, 2014.
- Carocca P., A. (2000); El Nuevo Proceso Penal, Editorial Jurídica Conosur, Santiago.
- Castro Jofre, J. (2010). La víctima y el querellante en la reforma procesal penal. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, (25).
- Castro, A., & Daniel, Z. (2014). Los acuerdos reparatorios como solución de conflictos para lograr una adecuada justicia restaurativa y su incidencia en la disminución de la carga procesal en el distrito judicial de Ancash período 2012.
- Chaname Orbe; R.; Diccionario Jurídico elemental, Edit. Bussines. Edic. Tercera.
- Chen, P. L. H. (2014). Los acuerdos reparatorios en las reformas del código orgánico procesal penal venezolano. Capítulo Criminológico, 30(1).

- Claus Roxin; Derecho Penal Parte General. Fundamentos de la estructura de la teoría del delito. Primera Edición. Editorial Civitas. Madrid-España.
- Collas Huarachi; D. (2011); Diccionario Jurídico; Edit. Berrio. Edic. Primera. Lima-Perú.
- Cuasapaz Pérez, T. G. (2013). Los acuerdos reparatorios en el delito del hurto(Bachelor's thesis).
- Derechos, F. R. D. A. E. (2004). Humanos. Human rights and mental health in PeruMental Disability Rights International.
- Duce, M. (1998); Audiencias orales de los procesos en las etapas previas al juicio. La Experiencia del círculo Judicial.
- Duce, Mauricio; La Oralizacion de los procesos en las etapas previas al juicio oral, recuperado de <http://www.cejamericas.org/org/doc/eventos/RSolorzano-CostaRica>
- Dueñas López, C. F. (2013). Los acuerdos reparatorios y el Principio de Celeridad para la solución de Delitos de Acción Pública, en la Fiscalía N° 2 de Tungurahua (Bachelor's thesis).
- El Instituto de Defensa Legal (2009), elaboración de contenido por Ernesto de la Jara, Vasco Mujica, Gabriela Ramírez, de la cartilla informativa como es el proceso penal según el nuevo código procesal penal. Lima.
- Fuentes Romero, D. F. (2003). Políticas públicas y seguridad ciudadana: la violencia como problema público. Estudios fronterizos, 4(8), 13-31.
- Galárraga Reinoso, M. G. (2014). La aplicación de soluciones alternativas al conflicto penal, constitutivas del acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del procedimiento, a fin de dar cumplimiento con las garantías constitucionales, en el sistema acusatorio ecuatoriano (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

GONZALEZ, M. V. LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL.

Guano Aguirre, A. L. (2014). El acuerdo de reparación o conciliación en el delito de robo simple y sus efectos jurídicos respecto de la víctima (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Herrera, H., & Ivanova, C. (2014). Acuerdos reparatorios, una salida alternativa al conflicto penal en la legislación ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: UCE).

Horvitz L., María Inés y López M., Julián (2003); Derecho procesal penal chileno: Principios; Sujetos procesales; Medidas Cautelares; Etapa de Investigación. Tomo I, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.

Hurtado Poma, J. R. (2010). Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura.

JIMÉNEZ, C. V. M. (2013). EL DESARROLLO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. Nova Iustitia, 1(3).

Jiménez, H (2010). La gestión de intereses en la administración pública Peruana. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Ingeniería, Lima, Perú.

Lino Videla Bustillos en su Revista de Estudios de la Justicia N° 13 Año 2010.

Maisonave, G. A. (2016). Comparecencia del Prof. Dr. Germán Aller a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado para informar acerca del proyecto de ley sobre la organización y regulación de la Fiscalía General de la Nación. Instituto de Derecho Penal.

Mayer Lux, L. (2007). El patrimonio del estado como objeto de protección penal. Revista de derecho (Valparaíso), (29), 205-234.

Montero Aroca, J. (2008). Proceso Penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo Proceso Penal. Editorial Civitas Thomson. Primera Edición, Pamplona – España.

Morán, J. A. S. (2016). Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional./Alternate dispute resolution mechanisms in the national criminal law. RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas, 4(8), 193-205.

Morán, J. A. S. Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional.

Neyra Flores, J. Manual del Nuevo Proceso Penal de Litigación Oral. Edit. Moreno S.A. Edic. Primera. Lima.

Orellana, H. F. (2006). Implementación del ministerio público y formación de equipos de trabajo en la Región de Antofagasta.

Salas Beteta, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. Prolegómenos. Derechos y Valores, 14(28).

# **ANEXOS**



**ANEXO N° 1**  
**ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCVELICA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la frecuencia de aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la administración pública en el distrito fiscal de Huancavelica año 2016?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la frecuencia de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública se vienen aplicando con poca frecuencia en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p>	<p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b></p> <p><b>Univariable</b></p> <p>Acuerdo reparatorio en delitos contra la Administración Pública</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <p>Acuerdo Reparatorio Funcionario Fiscalía especializada en delitos contra la Administración Pública</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Cómo identificar la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?</p> <p>¿Cuál es la diferencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?</p> <p>¿Cuál es la periodicidad de aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Identificar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p> <p>Analizar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p> <p>Evaluar la frecuencia de la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>El representante del Ministerio Público identifica con poca frecuencia la aplicación de los acuerdos reparatorios en los delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p> <p>El representante del Ministerio Público diferencia con poca frecuencia la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p> <p>El representante del Ministerio Público evalúa con poca periodicidad la aplicación de los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública en el distrito Fiscal de Huancavelica año 2016.</p>	<p><b>Población</b></p> <p>La población está constituida por los Despachos de la Fiscalía Penal Corporativa especializada en Delitos Contra la Administración Pública del distrito fiscal de Huancavelica y funcionarios públicos que se acogieron a los Acuerdos Reparatorios en el año 2016</p> <p><b>muestra</b></p> <p>El tamaño de la muestra se estimara mediante la técnica del muestreo no probabilista intencional por conveniente y estará conformado por dos Fiscales Superiores, seis Fiscales Provinciales y 10 Funcionarios Públicos del distrito fiscal de Huancavelica</p>

**ANEXO N° 2****ENCUESTA PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN****ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA****ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA****ESTIMADO FUNCIONARIO**

Molesto su atención para solicitar, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración para responder las preguntas de la entrevista que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública. Por favor, lea detenidamente las preguntas y responda a todas con honestidad. Marque con un aspa la alternativa correspondiente

1. Usted en su calidad de Funcionario Público en caso de ser investigado por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto a instar el Acuerdo Reparatorio

SI

NO

2. Usted como Funcionario Público en el caso de haber cometido un delito contra la Administración Pública, estaría dispuesto con reparar el daño causado a través de la institución del Acuerdo Reparatorio

SI

NO

3. Usted como Funcionario Público solicito ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios la Aplicación del Acuerdo Reparatorio

SI

NO

**MUCHAS GRACIAS**

**ANEXO N° 3**

**ENCUESTA PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**  
**ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA**

**ESTIMADO FISCAL PROVINCIAL**

Molesto su atención para solicitar, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración para responder las preguntas de la entrevista que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública. Por favor, lea detenidamente las preguntas y responda a todas con honestidad. Marque con un aspa la alternativa correspondiente

1. Usted como Fiscal Provincial, está en la facultad de viabilizar el acuerdo reparatorios aunque las partes procesales no lo solicitan

SI

NO

2. Usted como Fiscal Provincial se abstendrá de ejercitar la acción penal mediante una disposición, cuando exista un consenso entre los sujetos procesales

SI

NO

3. Usted como Fiscal Provincial, cumple el papel de mediador y fiscalizador interno en la solución de conflicto a través de la negociación penal a fin de que viabilice el acuerdo reparatorio

SI

NO

4. Usted como Fiscal Provincial, el incumplimiento del acuerdo reparatorio provoca la reactivación del proceso penal  
SI  
NO
5. Usted como Fiscal Provincial, el acuerdo reparatorio valido adquiere la calidad de cosa juzgada  
SI  
NO
6. Usted como Fiscal Provincial, la celebración del acuerdo reparatorio constituye una limitante para el imputado a que pueda desarrollarse cualquier actividad o profesión  
SI  
NO
7. Usted como Fiscal Provincial, el hecho de que el imputado se acoge al proceso del acuerdo reparatorio la reinserción social del imputado es inmediato lo que significa que el imputado no ira a un centro penitenciario  
SI  
NO
8. Usted como Fiscal Provincial, exhorta a las partes a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio  
SI  
NO
9. Usted como Fiscal Provincial, realiza fórmulas de negociación penal de requerimiento que sean necesarios para la correcta aplicación del acuerdo reparatorio a fin de que pueda realizar la negociación penal en la aplicación del acuerdo reparatorio

SI

NO

10. Usted como Fiscal Provincial, puede intervenir en la ejecución de la reparación del daño causado a la víctima al momento de la ejecución del acuerdo reparatorio

Usted como Fiscal Provincial, informa sobre la correcta aplicación del acuerdo reparatorio

SI

NO

**MUCHAS GRACIAS**

**ANEXO N° 4**

**ENCUESTA PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**  
**ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA**

**ESTIMADO FISCAL SUPERIOR**

Molesto su atención para solicitar, con fines de investigación del trabajo de tesis, su colaboración para responder las preguntas de la entrevista que tiene por finalidad, la recopilación de información con respecto a los Acuerdos Reparatorios en los Delitos contra la Administración Pública. Por favor, lea detenidamente las preguntas y responda a todas con honestidad. Marque con un aspa la alternativa correspondiente

1. Usted como Fiscal Superior resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio

SI

NO

2. Usted como Fiscal Superior, en cuanto sea de su competencia, adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio

SI

NO

**MUCHAS GRACIAS**

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: CHAHUAYO HUINCHO, JANETH MAGALY

DNI: 46319727

Correo electrónico: jehahuayoh27@gmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 930430914 Oficina:

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>
Maestría: DERECHO
Mención: CIENCIAS PENALES

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

"ACUERDO REPARATORIOS EN EL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAYEZICA"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 25/06/2018



Firma del autor



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V Block "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En La Sala de Grados de la Escuela de Posgrado, siendo las **11:00hrs.**, del día **lunes 18. DICIEMBRE.2017**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Leoncio VÁSQUEZ SOLÍS	Presidente
Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE	Secretario
Dr. Andy CHAMOLÍ FALCÓN	Vocal

Asesora de Tesis, Dr. Luis HERRERA BAY (RESOLUCIÓN N° 01991-2017-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Doña, Janeth Magaly CHAHUAYO HUINCHO.

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"ACUERDO REPARATORIOS EN EL DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:


- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Distinción (16)  
Equivalente a aprobado, por lo que se recomienda .....  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las..... horas del 18 de diciembre de 2017.

  
 .....  
 PRESIDENTE  
 DNI N° 22208006

  
 .....  
 SECRETARIO  
 DNI N° 22208006

  
 .....  
 VOCAL  
 DNI N° 43664673